BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 102, correspondiente al día 2 de mayo de 1983

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

Sección de Actas

Resolución de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, por la que se hace pública Orden ministerial recaída en resolución de recursos de alzadas interpuestos por don Angel Román Llorente y otros.

Con fecha 14 de febrero de 1983 y por el ilustrísimo señor Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de facultades delegadas, se ha dictado Orden ministerial, a cuya virtud se resuelve recursos de alzada interpuestos por don Angel Román Llorente, en nombre y representación de "Levitt-Bosch-Aymerich, Sociedad Anónima" y otros, contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Mtropolitana de Madrid de fecha 11 de mayo de 1982, de aprobación definitiva del proyecto de instalación de dos colegios sitos en la carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, Orden ministerial que, en su parte dispositiva, es del tenor literal:

"Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio de Recursos y el informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1º Aceptar el desestimiento formulado por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón en relación con el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 11 de mayo de 1982, aprobatoria de la instalación de dos colegios en la carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, término de Pozuelo.

2º Estimar parcialmente los recursos formulados por don Angel Román Llorente, en nombre y representación de "Levitt-Bosch-Aymerich, Sociedad Anónima", y por don Manuel García de la Guerra, contra el acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 11 de mayo de 1982, aprobatorio de la instalación de dos colegios en la carretera de Pozuelo de Alarcón, estimación parcial que ha de entenderse exclusivamente referido a los terrenos propiedad del Instituto de Misioneros del Sagrado Corazón, afectados por el Plan Parcial de Ordenación Urbana de "Monteclaro", y con revocación parcial del acuerdo recurrido considerar aprobada definitivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 43.3 del texto refundido de la ley del Suelo, la instalación de un colegio en terrenos sitos en la carretera de Pozuelo de Alarcón, con la delimitación al efecto fijado en los planos que se adjuntan, confirmándose expresamente los demás extremos de la resolución impugnada."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que la transcrita Orden ministerial agota la vía administrativa y que contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo para ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Madrid en el plazo de dos meses, a contar desde el momento de la publicación de la presente, previa la interposición del facultativo recurso de reposición en el plazo de un mes y para ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Madrid, a 17 de marzo de 1983.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Mangada Samaín.

(G. C.—4.294)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid

ANUNCIO

La Comisión Delegada del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 1982, acordó, por unanimidad, aprobar previamente el proyecto de construcción del centro penitenciario en el polígono 20 de Alcalá de Henares, sometiéndose al trámite de información pública por plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3 del texto refundido de la ley del Suelo.

El referido acuerdo quedó sujeto al cumplimiento de una condición.

Por resolución dictada por el ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en esta Comisión, de fecha 22 de diciembre de 1982, se dió por cumplida la citada condición.

Durante dicho período cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Area Metropolitana de Madrid, sitos en la planta sexta del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en horas de nueve a catorce y de dieciséis a dieciocho, desde el momento de dicha publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hasta el día en que termine el plazo de información pública, y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, a 12 de abril de 1983.—El Secretario general (Firmado).

(G. C.—4.429) (O.—58.655)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

Sección de Industria

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-2.172

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 50E-2.172, situada en Villaviciosa de Odón (Madrid), calle Valle, con vuelta a calle Pastor, compuesta por un transformador de 630 KVA., relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación se efectuará mediante cable de entrada a 15 KV. procedente de la línea de "Campodón".

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 11 de marzo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—3.583-1) (O.—58.248)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación y línea eléctrica que se cita:

50E-2.173 y 50EL-1.697

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación y línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 50E-2.173 y línea a 15 KV. 50EL-1.697; la instalación está situada en Anchuelo (Madrid), camino de la Pesquera, carretera de Alcalá de Henares a Pastrana, kilómetro 12,358; el centro de transformación será de 160 KVA., tipo intemperie, relación 15.000/380-220 voltios; la línea tendrá su origen en un apoyo de una segunda línea propiedad de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima" a 15 KV. y final en el C.T. citado y su longitud será de 79 metros, se utilizarán apoyos metálicos, conductor Al-Ac LA-30 y aisladores Esperanza 1503. La alimentación será a 15 KV. desde la red existente.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación y línea eléctrica solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 11 de marzo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—3.583-2) (O.—58.249)

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Madrid, por la que se autoriza el establecimiento de la estación de transformación que se cita:

50E-2.174

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de "Unión Eléctrica, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, número 53, solicitando autorización para la instalación de una estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

Estación de transformación 50E-2.174, situada en San Fernando de Henares (Madrid), calle Hernani, con vuelta a Cegama, bloque 1, compuesta por dos transformadores de 630 KVA. cada uno, relación 15.000/380-220 voltios. La alimentación será a 15 KV., queda intercalado en la red entre los C.T. de la calle Alava, número 26 (PE0861), y calle Victoria (PE0855).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2919/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1939 y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras; y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la estación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, a 11 de marzo de 1983.—El Director provincial, P. A., el Subdirector provincial (Firmado).

(G. C.—3.583-3) (O.—58.250)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DEL MANZANARES, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivó de la empresa "Fundiciones y Talleres Mecánicos del Manzanares, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 9 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo segundo del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO DE EMPRESA ENTRE "FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DEL MANZANARES, SOCIEDAD ANONIMA" (F.U.N.T.A.M., S.A.) Y SUS TRABAJADORES

En Madrid a 9 de Marzo de 1983, se reunen en el domicilio social Mármol, nº. 4, las Representaciones Social y Económica, para proceder a la negociación de su VIII Convenio Colectivo de ámbito de Empresa. Ambas partes se reconocen y aceptan con capacidad suficiente para convenir y adoptar acuerdos sobre la misma.

Las Representaciones Social y Económica quedan constituidas de la forma siguiente:

Representación Social:		Representación Económica:
D. Francisco Prieto Fernández	Indepte.	D. Luis Gonzalez-Baylín López.
D. José Luis Cela Soto	U.G.T.	D. Regino Quirós Taladriz.
D. Juan Morales Ruiz	CC.OO.	
D. Vicente Vázquez Martinez	CC.OO.	
D. Antonio Guerra del Pozo	CC.OO.	
D. Fermín Sánchez Guerrero	CC.OO.	
D. Florencio Rincón Esteban	CC.OO.	
D. Juan Ciudad Ramos	CC.OO.	
D. Manuel Espino Hurtado	CC.OO.	
D. Domingo Leal Prieto	CC.OO.	
D. José Antonio Martín Maestro	CC.OO.	
D. Domingo Muñoz Moreno	C.T.I.	

llegándose entre ambas partes a los acuerdos que se señalan a continuación:

Artº. 1.- Ambito territorial

El presente Convenio, afectará a los centros de trabajo de la Empresa "FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DEL MANZANARES", S.A. (F.U.N.T.A.M., S.A.) enclavados en la Provincia de Madrid.

Artº. 2.- Ambito personal

El Convenio afectará a todó el personal, quedando exceptuado del mímso, el personal eventual, los botones, aprendices, pinches, aspirantes y personal adjunto a la Dirección.

Artº. 3.- Ambito temporal

Ente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1983. Con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración, se iniciarán por las partes contratantes los trámites oportunos para la negociación del nuevo Convenio.

Artº. 4.- Absorción y compensación

Las mejoras resultantes del presente Convenio serán absorbibles y compensables en cómputo global anual con aquellas establecidas o que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrário.

Artº. 5.- Revisión

Será de aplicación la Claúsula de revisión salárial establecida en el Acuerdo Interconfederal de 1983, en base a la subida salarial efectuada en este Convenio, que ha sido de un 12%.

Artº. 6.- Comisión paritaria

Para vigilar el cumplimiento del Convenio y con el fín de interpretarlo cuando proceda, se constituirá una Comisión Paritaria.

Esta Comisión estará formada por cuatro Vocales Económicos, nombrados por la Dirección de la Empresa y cuatro Vocales Sociales, nombrados por la Comisión Deliberante Social, con sus respectivos suplentes.

Los Vocales Sociales deberán nombrarse de manera que estén representados todos los grupos sociales y centros de trabajo.

Artº. 7.- Jornada laboral

La jornada laboral para 1983 se establece en 1.856 horas en cómputo global anual para el personal de talleres, distribuidas de acuerdo con el calendario adjunto, lo que supone 1.798 horas de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 38 del Convenio Provincial, respecto a la consideración de tiempo efectivamente trabajado.

Al personal de oficinas se le reducen 24 horas a la jornada del pasado año 1982.

La jornada laboral del personal desplazado, será de 1.856 horas anuales y su horario se ajustará a las necesidades de los centros donde presten sus servicios.

En el año 1984, se reducirá a todo el personal 30 horas a la jornada anual de este año, excepto al personal de oficinas que únicamente se les rebajará en relación a la equiparación necesaria con el resto del personal, para así igualar jornada y horarios, estableciéndose una jornada anual de 1.826 horas.

Artº. 8.- Vacaciones

Su período será de 30 días naturales que se abonarán según lo establecido reglamentariamente.

Se establecen dos turnos, distribuidos de la forma siguiente:

1º Turno: Del 30 de Junio al 29 de Julio, ambos inclusives.
2º Turno: Del 1 al 30 de Agosto, ambos inclusives.

Artº. 9.- Horas extraordinarias

El personal podrá trabajar libremente horas extraordinarias a requerimiento de la Empresa dentro de los límites que la Legislación Laboral establece. Serán obligatorias en los casos que marque la Ley.

Los valores de horas extraordinarias, serán los establecidos en la Tabla Anexo número III.

La Empresa facilitará al Comité de Empresa, relación de horas extraordinarias realizadas por el personal de los distintos Departamentos.

Artº. 10.-Productividad

Con objeto de mejorar la productividad en el taller de Galvanizado de Torrejón de Ardoz, se incrementa el incentivo económico por medio de una nueva curva que se confeccionará con los datos entregados al Comité, de tal manera que el rendimiento 1,60 en la nueva curva se corresponda con el valor incentivo hora que se figura en la curva actual con el rendimiento 3,57.

Si por causas no imputables al personal de este taller, el rendimiento obtenido fuera inferior al 1,60, la disminución del incentivo hora tendrá el mismo tratamiento que en la curva actual, cuando éste queda por debajo del 3,57.

Los demás temas tratados (Torres de presilla, Crucetas, y Sub-estaciones de perfiles) sobre mejoras de productividad, se negociarán con posterioridad a la firma del Convenio, teniendo todos ellos como factor común, el ofrecimiento por parte de la Empresa de un mayor incentivo en todos aquellos casos en que se reconozcan por ambas partes la posibilidad real, de mejorar la producción.

Para poder llevar a efecto lo anterior, se crea una Comisión especial en la que la Representación Social estará integrada por los dos miembros de la Comisión Paritaria que entienden sobre temas de primas, dos Vocales del Comité elegidos por éste, y en caso de que el asunto que se trate no sea conocido por estos cuatro miembros, se designará un operario que realice el trabajo a estudiar.

Además de todo lo anterior, se estudiarán y ensayarán nuevos procedimientos de fabricación que permitan abaratar el producto para hacerlo más competitivo que en la actualidad.

Artº. 11.- Incentivos a la producción

Los incentivos se abonarán de acuerdo con los valores de la Tabla Anexo número IV.

Al personal que percibe el incentivo en función de la prima media de F.U.N.T.A.M., S.A., se le fijará para el año 1983 un incentivo fijo cuya cuantía será la correspondiente al mismo rendimiento que percibió en el año 1982, con las tablas de incentivos de 1981.

En obras de larga duración, estos incentivos, se liquidarán con el rendimiento 1,55 a las 40 horas de trabajo, realizándose el cálculo definitivo al finalizar la obra.

Los trabajos de nueva ejecución, en los que para la confección de los tiempos no se hayan considerado obras similares y en las que el personal solicite antes de mediada la obra, a la vista de la imposibilidad de alcanzar el rendimiento establecido, un cronometraje, se liquidará al rendimiento 1,60 en el caso en que no se efectúe dicho cronometraje.

En caso de producirse "tiempos perdidos", se comunicará al Comité de Empresa las medidas que puedan adoptarse para paliar esta situación.

La aplicación de los nuevos valores se efectuará a partir del día 16 de Enero de 1983.

Artº. 12.- Prima semanal de asistencia

Se abonará una prima de asistencia semanal de 900,00 pesetas. Esta prima dejará de percibirse cuando ocurran las circunstancias actualmente establecidas. La cantidad no percibida por el personal, pasará a engrosar los fondos de la Caja de Ayuda Social, creada con anterioridad por la Empresa, y cuya finalidad es la de efectuar distintas subvenciones de tal carácter, considerándose la de mayor importancia el pago complementario al personal de baja por enfermedad.

Artº. 13.- Enfermedad

El personal que cause baja por enfermedad laboral transitoria, tendrá derecho a percibir de la Caja de Ayuda Social la cantidad precisa para completar el salario individual correspondiente, sin prima de asistencia, teniendo en cuenta la indemnización que por tal concepto concede la Seguridad Social. Esta cantidad diaria se empezará a disfrutar desde el octavo día en que haya causado baja por tal motivo, y hasta tanto dure esta situación en el seno de la Empresa.

La retribución por parte de la Seguridad Social y el complemento de la Caja de Ayuda Social, nunca será inferior a 2.231,00 pesetas.

Artº. 14.- Complementos de puestos de trabajo

a) Nocturnidad.- Se abonará a razón de 36,00 pts./hora y se regula de acuerdo con lo dispuesto reglamentariamente al efecto, en función de las mismas consideraciones que en los Convenios anteriores.

b) Penosidad, toxicidad o peligrosidad.- Estos premios se abonarán a todo el personal sin distinción de categoría, sobre la base de 323,00 pts./día, a pesar de estar incluidos en la remuneración tales premios, al haberse fijado las puntuaciones correspondientes en la valoración de Tareas llevada a cabo por la Empresa.

Valor hora ..... 8,35 pts.
Valor 4 primeras horas ..... 33,40 pts.
Valor jornada completa ..... 66,80 pts.

c) Turnicidad.- Para el personal de Galvanizado cuando trabaje en el tercer turno y el de talleres de Madrid y Torrejón de Ardoz que realice segundo turno establecido pero distinto, tanto en horario como en duración del mismo se abonará cada vez que realice estos turnos, la cantidad de 100,00 ptas./día/turno.

d) Jefes de Equipo.- Al igual que en el apartado b), en la valoración de tareas se ha recogido la puntuación de este premio. No obstante la Empresa seguirá abonándolo independientemente, de acuerdo con el salario base que hasta la fecha se venía tomando, más la antigüedad y está integrado en el salario correspondiente al Nivel y Escalón donde están encuadrados.

Artº. 15.- Plus de antigüedad

Será abonado por quinquenios y se calculará en base al 5% correspondiente del salario resultante, una vez confeccionada la tabla de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Este plus está incluido como en Convenios anteriores, en la tabla salarial anexa correspondiente al Nivel y Escalón donde están encuadrados los trabajadores.

Artº. 16.- Gratificaciones extraordinarias

Todo el personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias de 30 días cada una en los meses de Julio, Septiembre y Diciembre, de acuerdo con la tabla de retribuciones del presente Convenio.

Asimismo se abonará con los salarios del mes de Marzo, otra gratificación por importe de 59.428,00 pesetas a cada trabajador.

Artº. 17.- Dietas

El personal que por necesidad de la Empresa tenga que prestar sus servicios fuera del centro de trabajo, percibirá en concepto de dieta:

Personal de Niveles III, IV, V, VI y VII ..... 1.882,00 pts./día.
Personal de Niveles VIII, IX y X ..... 2.352,00 pts./día.

Esta dieta también se abonará en los casos de enfermedad o accidente de duración hasta un límite de siete días.

El concepto de media dieta se regulará por lo establecido en el Artículo 82 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artº. 18.- Premios de puntualidad

El trabajador que durante todo el año haya asistido al trabajo y sólamente tenga una falta de puntualidad o una salida de cualquier caracter, excepto las ordenadas por la Sociedad, percibirá un premio anual de ocho mil trescientas veintiseis pesetas.

En las mismas circunstancias y con dos faltas o dos salidas como se indica en el caso anterior, percibirá cuatro mil ciento sesenta y tres pesetas anuales.

Artº. 19.- Subvención luz

Se abonarán 13.000,00 pesetas anuales a todo el personal.

El 50% será abonado en el mes de Junio y el resto en el mes de Diciembre.

Artº. 20.- Economato laboral

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 19 del VII Convenio Colectivo de ámbito de Empresa para 1982, todo el personal percibirá por el concepto de "compensación de economato" la cantidad anual fija de 693,00 pesetas y 2.176,00 pesetas más por cada miembro que componga su unidad familiar (El propio productor y las personas que tenga a su cargo con derecho al mismo, según la Normativa por la que se rige la Protección a la Familia). El importe correspondiente de esta compensación se abonará en dos veces durante el transcurso del año 1983: Un 50% en el mes de Febrero y otro 50% en el mes de Julio. A estos efectos, se considerará la situación familiar de cada operario en 1º de Enero y 1º de Julio, respectivamente.

Artº. 21.-Permisos

Permisos retribuidos: El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos que a continuación se indican:

Fallecimiento de:

- Esposa, hijo, padres de uno u otro cónyuge, abuelos del trabajador, nietos y hermanos.- Tres días naturales, ampliables a dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.
- Hermanos políticos (cuñados), hijos políticos (yernos).- Dos días naturales.

Enfermedad grave u operación quirúrgica con internamiento:

- Esposa, hijos, padres de uno u otro cónyuge, abuelos del trabajador y hermanos.- Dos días naturales, ampliables a dos más cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

Operación quirúrgica sin internamiento:

- Esposa, hijos, padres de uno u otro cónyuge, abuelos del trabajador y hermanos.- Un día natural.

Matrimonio:

- Quince días naturales, en caso de matrimonio del trabajador.
- Un día natural, en caso de matrimonio de hijos o hermanos del trabajador.

Alumbramiento de esposa:

- Dos días laborables, ampliables a tres más en caso de necesidad de desplazamiento del trabajador al efecto, éstos últimos son naturales.

Traslado del domicilio habitual:

- Un día natural.

Permisos particulares: No se tiene derecho a retribución alguna y cuando éstos sean superiores a dos días al año, se descontará la parte proporcional correspondiente en las gratificaciones extraordinarias.

Art°. 22.- Condiciones económicas

1) Tablas salariales:

La retribución de este Convenio es la que se establece en la tabla que se determina en el Cuadro Anexo número II y serán brutas para todo el personal. En dicho cuadro se establecen los salarios de acuerdo con la valoración de tareas, realizada en su día y vigentes actualmente en la Empresa, y encuadradas en Niveles y Escalones como consecuencia de la puntuación obtenida en dicha valoración.

En todos los casos las percepciones de los salarios de cada categoría profesional en cómputo global, son superiores a los establecidos en el vigente Convenio Colectivo de la "Industria Siderometalúrgica" de Madrid.

2) Complemento:

Por la misma razón expuesta en el Convenio anterior, corrección paulatina de las desviaciones de la aplicación de las tablas salariales, se continúa con la vigencia del complemento personal, voluntario por parte de la Empresa, que se abonará durante 1983, incrementando los valores en vigor al 31 de Diciembre de 1982, en un 12%.

Art°. 23.- Personal desplazado

Los trabajadores desplazados tendrán derecho a disfrutar cuatro días de permiso por cada tres meses de estancia continuada, en régimen de desplazado, salvo en los que no concurra el desarraigo familiar, por acompañarles la familia, percibiendo 550,00 pts./día en concepto de reserva de hospedaje durante dicho permiso. La iniciación de este permiso puede comenzar en lunes.

Para el viaje por desplazamiento a centros fuera de la provincia de Madrid, tendrán derecho a un día, bien sea por comienzo o final de obra, comienzo o regreso de vacaciones anuales en aquella situación, u otros viajes reglamentarios.

Los trabajadores quedan en libertad de utilizar los medios de transporte que deseen, acordando que la Empresa en todos los casos, únicamente abonará el transporte público, tren o autobús que exista para el desplazamiento.

En caso de que tengan que regresar a sus centros de trabajo de Madrid o Torrejón de Ardoz, la Empresa lo comunicará con 7 días de antelación.

El incentivo para el personal desplazado será el correspondiente al rendimiento medio del taller de Calderería.

Cuando un equipo de personal desplazado supere los 15 trabajadores y no exista entre ellos un representante legal, se nombrará por los mismos, previa aceptación y consentimiento de los elegidos, dos portavoces del grupo de enlace con el Comité, actuando uno de ellos como suplente.

En caso de que el equipo fuera de 50 ó más trabajadores, se nombrarán de idéntica forma a la descrita en el apartado anterior, tres portavoces, actuando uno de ellos como suplente.

El complemento retributivo especial para el personal desplazado, que engloba básicamente cualquier percepción económica derivada de las circunstancias del trabajo, desplazamientos diarios al lugar del mismo, incomodidad propia por estar fuera de su centro y posibles paralizaciones de aquél por causa de terceros, se percibirá en función de cinco días laborables a la semana, en la cuantía de:

Personal en Niveles	Pesetas mes en: C.N. de Almaraz y Valdecaballeros	C.N. de Cofrentes
III y IV	20.096,00	27.265,00
V y VI	21.820,00	29.707,00
VII, VIII y IX	27.273,00	35.599,00

Este complemento no se devenga durante el período de vacaciones anuales reglamentarias y en los casos de enfermedad o accidentes que se produzcan estando desplazado, su cobertura será de un mes.

El mencionado complemento se percibirá en proporción a los días naturales que dure el desplazamiento.

En caso de desplazarse personal a otros centros, donde no esté establecido este complemento, se negociará con el mismo la cantidad a abonar, de cuyo acuerdo se dará cuenta al Comité de Empresa.

El plus de Jefatura de Obra, para aquellos que ejerzan este cargo, será estipulado de acuerdo con los interesados en función de su encuadramiento, categoría y dedicación que deben prestar a la obra.

Cuando el personal desplazado sea trasladado de forma definitiva al centro de trabajo de Madrid o Torrejón de Ardoz, la Empresa abonará los gastos que originen los libros escolares de sus hijos, siempre que el traslado ocurra dentro del curso escolar.

Art°. 24.- Promoción, formación y ascensos

La Empresa convocará concursos que permitan clasificar al personal que reuna las condiciones requeridas para cubrir por ascenso las plazas que queden vacantes o sean necesarias en cada una de las diferentes tareas.

En los avisos que a tal efecto se publiquen, se hará mención expresa de la tarea vacante, categoría y del número de aquellas, pudiendo acceder a las mismas el personal de la inmediatamente inferior o de otras en casos concretos.

Los temas serán teóricos-prácticos y para cada concurso existirá un programa confeccionado por la Empresa, bajo el cual podrán prepararse los trabajadores, bien asistiendo a cursos de la Empresa o bien por preparación libre.

Los temarios correspondientes a cada convocatoria, concurso-oposición, se publicarán a ser posible, con 60 días de antelación a la fecha de la prueba y la convocatoria a examen con 15 días, como mínimo, antes de que se efectue el mismo

Los puestos de trabajo que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas, se cubrirán por libre designación de la Empresa.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

- Presidente (Nombrado por la Sociedad).
- Jefe de taller o servicio, de donde ha de cubrirse la vacante.
- Un vocal de libre designación de la Empresa.
- Dos vocales designados por el Comité de Empresa.

El Comité será informado de la política de formación y ascensos.

Art°. 25.- Comité de Empresa y Delegados

El Comité de Empresa se regirá por lo establecido en cada momento por la normativa vigente.

La contratación de nuevo personal se hará a través de las Oficinas de Colocación, salvo los casos que la Ley estipula al respecto, previa comunicación al Comité de Empresa.

En caso de expediente de crisis se pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, para que éste emita su informe preceptivo, según establece la Ley.

Se facilitará a los delegados del Comité, la acumulación de horas a uno o varios miembros, de acuerdo con el Artículo 68 apartado e) del Estatuto de los Trabajadores, para asistir a cursillos de tipo sindical, acordando entre ambas partes que si en aquél momento la Empresa no puede prescindir del designado o designados por necesidades del servicio, deberán ser sustituidos por otros o posponer la asistencia a aquellos.

Los trabajadores podrán utilizar el centro de trabajo para celebrar asambleas, fuera de las horas de jornada, previo conocimiento y autorización de la Empresa.

Dispondrán de tablón de anuncios para ser utilizados en materia laboral y sindical, debiendo nombrar los responsables de este menester, facilitando a la Empresa los nombres de los mismos.

A petición de los trabajadores, la Empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota correspondiente a cada Central Sindical. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que expresará con claridad, la orden de descuento, la Central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante el período de un año.

La Sociedad entregará copia de las transferencias a la representación sindical en la misma.

En cuanto a otras materias se estará a lo que para las mismas establezca la Ley.

DISPOSICION ACLARATORIA

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, tanto económicas como de otra índole, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, Reglamento de Régimen Interior, Convenio Colectivo de la "Industria Siderometalúrgica" de Madrid.

DISPOSICION DEROGATIVA

El presente Convenio anula al anterior Convenio Colectivo de la Empresa "FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DEL MANZANARES" S.A. (F.U.N.-T.A.M., S.A.) inscrito en el Registro Especial de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid, según escrito de fecha 26 de Febrero de 1982 y cuantas Resoluciones se hayan dictado posteriormente para su desarrollo.

Este Convenio colectivo consta de quince folios, tres folios correspondientes al calendario laboral para 1983, dos folios del Cuadro Anexo n° II, dos del Cuadro Anexo n°. III y siete folios del Cuadro Anexo n° IV, siendo firmado por todos los componentes de ambas representaciones en su último folio y signados por un miembro de la representación social y otro de la económica, el resto.

Siendo de total conformidad por ambas partes, lo suscriben en el lugar y fecha al principio citados.

ENERO 1983

CUADRO ANEXO NUMERO II

TABLA DE RETRIBUCIONES, INCLUIDA ANTIGUEDAD Y JEFATURA EQUIPO

NIVEL	ESCALON	VALOR DIA	(455 días) TOTAL AÑO.
	1	1.631,77	742.455,35
	2	1.674,50	761.897,50
III	3	1.713,76	779.760,80
	4	1.754,18	798.151,90
	5	1.791,13	814.964,15
	5q	1.833,86	834.406,30
	1	1.686,04	767.148,20
	2	1.725,31	785.016,05
IV	3	1.765,73	803.407,15
	4	1.807,31	822.326,05
	5	1.845,41	839.661,55
	5q	1.889,29	859.626,95
	1	1.746,10	794.475,50
	2	1.789,98	814.440,90
V	3	1.830,40	832.832,00
	4	1.871,97	851.746,35
	5	1.910,08	869.086,40
	5q	1.951,65	888.000,75
	1	1.830,40	832.832,00
	2	1.873,13	852.274,15
VI	3	1.917,01	872.239,55
	4	1.958,58	891.153,90
	5	2.002,47	911.123,85
	5q	2.046,35	931.089,25
	1	1.921,64	874.346,20
	2	1.964,36	893.783,80
VII	3	2.011,71	915.328,05
	4	2.054,43	934.765,65
	5	2.099,47	955.258,85
	5q	2.144,52	975.756,60
	1	2.189,55	996.245,25
	2	2.233,43	1.016.210,65
VIII	3	2.278,48	1.036.708,40
	4	2.323,51	1.057.197,05
	5	2.370,86	1.078.741,30
	5q	2.414,75	1.098.711,25
	1	2.465,55	1.121.825,25
	2	2.518,67	1.145.994,85
IX	3	2.575,27	1.171.747,85
	4	2.629,54	1.196.440,70
	5	2.686,12	1.222.184,60
	5q	2.742,72	1.247.937,60
	1	2.873,20	1.307.306,00
	2	2.948,28	1.341.467,40
	3	3.021,03	1.374.568,65
X	4	3.094,93	1.408.193,15
	5	3.167,68	1.441.294,40
	5q	3.242,75	1.475.451,25
	5q-1	3.315,52	1.508.561,60
	5q-2	3.389,40	1.542.177,00

ENERO 1983

CUADRO ANEXO NUMERO III

NIVEL	ESCALON	VALOR HORA EXTRAORDINARIA 75% Personal de Taller	VALOR HORA EXTRAORDINARIA 75% Tec.-Adtvo.-Subalt.
	1	513,89	539,30
	2	528,91	554,31
III	3	543,92	570,48
	4	554,31	583,18
	5	570,48	595,88
	5q	582,03	609,75
	1	532,37	560,08
	2	548,54	572,79
IV	3	562,40	586,64
	4	572,79	600,51
	5	588,96	615,51
	5q	600,51	630,53
	1	554,31	582,03
	2	564,71	595,88
V	3	582,03	609,75
	4	595,89	624,75
	5	607,44	637,45
	5q	622,45	651,32
	1	582,03	609,75
	2	595,89	625,91
VI	3	609,75	639,76
	4	627,07	655,93
	5	637,46	670,94
	5q	651,32	684,81
	1	609,75	640,93
	2	627,07	658,24
VII	3	640,93	673,26
	4	658,25	688,27
	5	672,11	704,44
	5q	685,96	719,45
	1	702,13	736,88
	2	715,99	751,78
VIII	3	729,85	770,26
	4	747,17	784,12
	5	765,65	801,44
	5q	774,89	815,30
	1	795,67	834,93
	2	814,15	853,41
IX	3	829,16	871,89
	4	848,80	891,52
	5	867,27	912,30
	5q	882,29	930,78
	1	-	978,14
	2	-	1.003,54
	3	-	1.027,79
X	4	-	1.055,51
	5	-	1.080,91
	5q	-	1.107,47
	5q-1	-	1.132,88
	5q-2	-	1.158,29

ENERO 1983

CUADRO ANEXO NUMERO IV

TABLAS DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION

NIVEL III:	Rendimientos	Precio diferencia hora
	Inferior a 0,75	0,0
	0,75	8,1
	0,80	13,4
	0,85	18,8

NIVEL III: Rendimientos	Precio diferencia hora
0,90	24,3
0,95	28,1
0,99	33,7
1,00	44,4
1,05	51,0
1,10	56,4
1,15	61,7
1,20	66,5
1,25	71,4
1,30	75,2
1,35	79,4
1,40	82,7
1,45	86,0
1,50	89,2
1,55	91,8
1,60	94,8
1,65	97,3
1,70	99,4
1,75	102,2
1,80	104,0
1,85	106,2
1,90	108,0
1,95	109,5
2,00	111,5

NIVEL IV: Rendimientos	Precio diferencia hora
Inferior a 0,75	0,0
0,75	8,4
0,80	14,3
0,85	19,9
0,90	25,5
0,95	29,7
0,99	35,3
1,00	46,9
1,05	53,8
1,10	59,6
1,15	65,2
1,20	70,2
1,25	75,1
1,30	79,4
1,35	83,5
1,40	87,0
1,45	90,6
1,50	93,9
1,55	97,1
1,60	99,9
1,65	102,7
1,70	104,8
1,75	107,8
1,80	109,5
1,85	111,7
1,90	113,9
1,95	115,6
2,00	117,6

NIVEL V: Rendimientos	Precio diferencia hora
Inferior a 0,75	0,0
0,75	9,0
0,80	15,1
0,85	21,1
0,90	27,1
0,95	31,5
0,99	37,5
1,00	49,6
1,05	57,2
1,10	63,2
1,15	69,1
1,20	74,3
1,25	79,6
1,30	84,1
1,35	88,7
1,40	92,5
1,45	96,2
1,50	99,5
1,55	102,8
1,60	105,8
1,65	108,9
1,70	111,3
1,75	114,1
1,80	116,0
1,85	118,8
1,90	120,8
1,95	122,4
2,00	124,6

NIVEL VI: Rendimientos	Precio diferencia hora
Inferior a 0,75	0,0
0,75	9,8
0,80	16,2
0,85	22,7
0,90	29,2
0,95	34,1
0,99	40,6
1,00	53,5
1,05	61,6
1,10	68,1
1,15	74,6
1,20	80,1
1,25	86,0
1,30	90,6
1,35	95,7
1,40	99,6
1,45	103,8
1,50	107,7
1,55	111,3
1,60	114,3
1,65	117,6
1,70	119,9
1,75	123,3
1,80	125,4
1,85	128,0
1,90	130,3
1,95	132,2
2,00	134,5

NIVEL VII: Rendimientos	Precio diferencia hora
Inferior a 0,75	0,0
0,75	10,7
0,80	17,6
0,85	24,7
0,90	31,8
0,95	37,2
0,99	44,2
1,00	58,4
1,05	67,2
1,10	74,2
1,15	81,3
1,20	87,3
1,25	93,7
1,30	98,9
1,35	104,4
1,40	108,8
1,45	113,1
1,50	117,1
1,55	120,9
1,60	124,6
1,65	128,1
1,70	130,9
1,75	134,4
1,80	136,7
1,85	139,6
1,90	142,1
1,95	144,1
2,00	146,7

NIVEL VIII: Rendimientos	Precio diferencia hora
Inferior a 0,75	0,0
0,75	12,7
0,80	21,2
0,85	29,7
0,90	38,2
0,95	44,5
0,99	53,1
1,00	70,1
1,05	80,7
1,10	89,2
1,15	97,7
1,20	105,2
1,25	112,5
1,30	118,9
1,35	125,2
1,40	130,5
1,45	135,9
1,50	140,7
1,55	145,4
1,60	149,7
1,65	153,9
1,70	157,0
1,75	161,3
1,80	164,1
1,85	167,8
1,90	170,6
1,95	173,1
2,00	176,2

NIVEL IX: Rendimientos	Precio diferencia hora
Inferior a 0,75	0,0
0,75	14,5
0,80	24,4
0,85	34,1
0,90	44,1
0,95	51,5
0,99	60,9
1,00	80,5
1,05	92,8
1,10	102,7
1,15	112,4
1,20	120,9
1,25	129,3
1,30	136,8
1,35	144,2
1,40	150,2
1,45	156,3
1,50	162,0
1,55	167,6
1,60	172,3
1,65	177,1
1,70	180,7
1,75	185,6
1,80	188,8
1,85	193,1
1,90	196,5
1,95	199,2
2,00	202,8

TABLAS DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION

TALLER GALVANIZADO TORREJON DE ARDOZ

Rendimientos	Precio diferencia hora en Nivel: IV	V	VI
Inferior a 0,75	0,00	0,00	0,00
0,75	136,00	144,20	155,60
0,80	137,60	145,80	157,20
0,85	138,20	146,60	158,00
0,90	139,00	147,20	158,90
0,95	139,60	147,80	159,60
1,00	140,30	148,80	160,60
1,05	141,80	150,20	162,10
1,10	141,90	150,50	162,40
1,15	142,80	151,30	163,20
1,20	143,40	152,10	164,30
1,25	144,20	153,10	165,20
1,30	145,10	153,60	165,70
1,35	145,70	154,30	166,50
1,40	146,20	155,10	167,60
1,45	146,80	155,60	167,90
1,50	147,60	156,30	168,80
1,55	147,90	157,00	169,60
1,60	148,69	157,59	169,99
1,65	152,91	162,06	174,81
1,70	156,08	165,41	178,43
1,75	160,29	169,89	183,25
1,80	163,04	172,79	186,39
1,85	166,62	176,59	190,49
1,90	169,57	179,72	193,86
1,95	171,89	182,18	196,52
2,00	175,06	185,53	200,13

DON MANUEL ESPINO HURTADO, SECRETARIO DEL COMITE DE EMPRESA DE "FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DEL MANZANARES", S.A. (FUNTAM, S.A.)

C E R T I F I C A: Que según consta en el Acta número 7/83 de fecha 9 de Marzo, celebrada por este Comité de Empresa, aparecen los acuerdos tomados respecto a la negociación del VIII CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO DE EMPRESA y del calendario laboral para 1.983, que quedan como sigue:

CONVENIO

Las Representaciones Social y Económica han llegado a un acuerdo en las negociaciones del VIII Convenio Colectivo de Ámbito de Empresa, cuyos resultados se recogen en el mismo y que ambas partes suscriben con fecha 9 del actual.

CALENDARIO LABORAL

Horarios Factorías de Madrid y Torrejón de Ardoz:

1° Turno: De 7 h. a 15 h. (Descanso de 11 h. a 11 h. 15 min.).
2° Turno: De 15 h. a 23 h. (Descanso de 19 h. a 19 h. 15 min.).
3° Turno: De 23 h. a 7 h. (Descanso de 3 h. a 3 h. 15 min).Unicamente taller Galvanizado Torrejón de Ardoz.
Oficinas: de 7 h. 07 min. a 15 h. (Descanso de 11 h. a 11 h. 15 min.).

Días no laborables de Madrid y Torrejón de Ardoz

7, 8 y 22 de Enero
12 y 26 de Febrero
5, 12 y 26 de Marzo
2, 16, 23 y 30 de Abril
7, 14, 21 y 28 de Mayo
3, 4, 18 y 25 de Junio
2, 9, 16, 23 y 30 de Julio
6, 13, 20 y 27 de Agosto
3, 10, 17 y 24 de Septiembre
1, 8, 22, 29 y 31 de Octubre
12, 19 y 26 de Noviembre
3, 9 y 10 de Diciembre

Fiestas locales

Factoría de Madrid:	Factoría de Torrejón de Ardoz
9 de Septiembre	20 y 21 de Junio
9 de Noviembre	

Para la confección del presente calendario, se han tenido en cuenta como días festivos de ámbito nacional los reseñados en los Reales Decretos 2819/1.981 y 2820/1.981 de 27 de Noviembre y Real Decreto 3886/-1.982 de 29 de Diciembre y los días 24 y 31 de Diciembre no laborables, por acuerdo de partes.

Puntos acordados para llevar a efecto el Calendario laboral:

1° El personal de guardería seguirá cubriendo los servicios con el horario previsto todos los días laborables de la semana, como consecuencia de la peculiaridad de sus funciones.

2° Por la consulta de los Médicos de la Colaboradora los días no laborables, implica que el ordenanza de los Servicios Médicos, ha de seguir con la jornada reglamentaria semanal.

3° La permanencia en la factoría, para percibir la prima de asistencia, será de cinco horas y treinta minutos por jornada.

4° El cierre definitivo del reloj en cada jornada, se efectuará a las 8 horas y 30 minutos.

5° Al personal que efectúe su entrada:

Talleres.-

De 7 h. 06 min. a 7 h. 30 min., se descontará ..... 1/2 hora.
De 7 h. 31 min. a 8 h., se descontará ..... 1 hora.
De 8 h. 01 min. a 8 h. 30 min., se descontará ..... 1 y 1/2 horas.

Oficinas.-

De 7 h. 13 min. a 7 h. 37 min., se descontará ..... 1/2 hora.
De 7 h. 38 min. a 8 h. 08 min., se descontará ..... 1 hora.
De 8 h. 08 min. a 8 h. 37 min., se descontará ..... 1 y 1/2 horas.

6° En caso de necesidad de consulta médica a Cabecera o Especialistas, el personal no podrá ir directamente a las mismas, puesto que el tiempo entre la entrada al trabajo y la hora de consulta, supera el concedido para el traslado a los mismos (1 hora).

7° Al personal que disfrute vacaciones fuera de los turnos, previo acuerdo con la Empresa, se le descontará de las mismas los días no

laborables a que haya lugar por los disfrutados durante los meses de Julio y Agosto.
Si a requerimiento de la Empresa, las vacaciones se disfrutaran fuera de las fechas acordadas, no se tendrá en cuenta el descuento antes indicado.

8º Debido a los días no laborables acordados, que coinciden con el cierre de la nómina, se estudiará con el Comité de Empresa el adelanto del mismo.

Para que conste y a efectos del Convenio Colectivo de ámbito de Empresa, Calendario laboral y su presentación en la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, expido el presente en Madrid a ocho de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

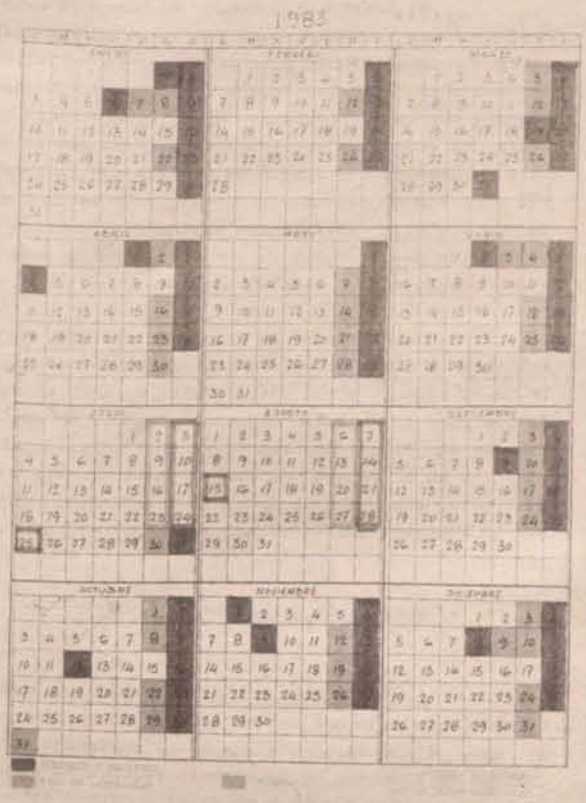

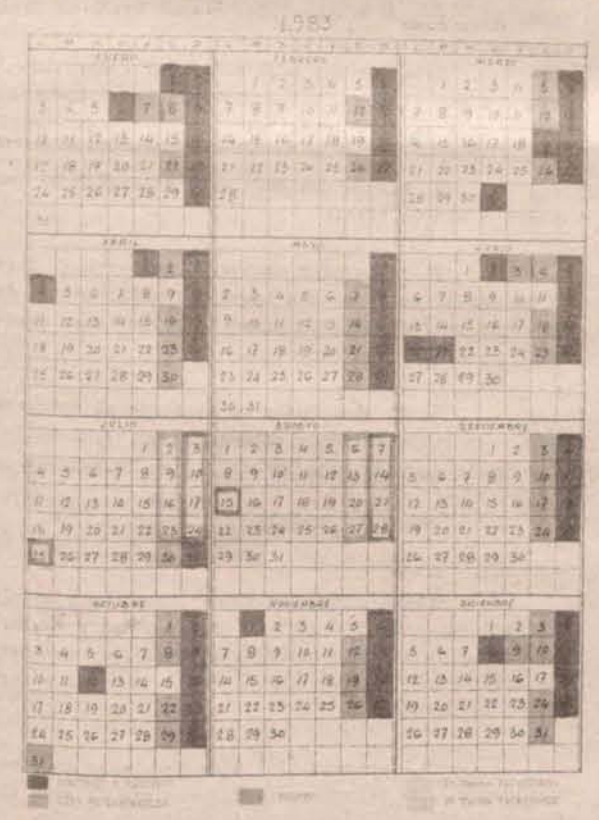

En Madrid, a 9 de Marzo de 1.983, se reunen en el domicilio social de "FUNDICIONES Y TALLERES MECANICOS DEL MANZANARES" S.A. (F.U.N.T.A.M., S.A.) las Representaciones Social y Económica para el nombramiento de la Comisión Paritaria, prevista en el Artículo 6º del referido Convenio Colectivo de ámbito de Empresa, quedando integrada por los siguientes señores:

Representación Social:	Representación Económica:
Titulares.-	Titulares.-
D. Manuel Espino Hurtado	D. Gabriel Carriedo Martínez
D. José Luis Cela Soto	D. Regino Quirós Taladriz
D. Juan Morales Ruiz	D. José Luis Aldeanueva Montero
D. Vicente Vázquez Martínez	D. Rafael Prota Barradas
Suplentes.-	Suplentes.-
D. José Antonio Martín Maestro	D. Antonio Lafuente López
D. Fermín Sánchez Guerrero	D. Santiago Alonso Cuadrillero
D. Juan Ciudad Ramos	D. Angel Ceballos Mateos
D. Antonio Guerra del Pozo	D. Juan M. Rodríguez Meseguer

Madrid, a 13 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—4.633)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "POLIBER, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Poliber, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 1 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo segundo del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.
2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

CONVENIO COLECTIVO DE "POLIBER, SOCIEDAD ANONIMA"

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa "Poliber, S.A." y su personal.-

Atendiendo la petición de los trabajadores de promover la negociación, con fecha catorce de Febrero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, quedó constituida la Comisión Negociadora del Convenio de la Empresa Poliber, S.A. y su personal, compuesta, por una parte y en representación de Poliber, S.A., por D. Jesús Sancerni Luna, Director Gerente; y, D. Miguel Ángel Pacheco Escribano, en calidad de Personal; y por otra parte, y en representación de los Trabajadores acogidos al Convenio Colectivo, D. Pedro Maldonado Martín, D. Maximiano Arias López, y D. Joaquín García Jímenez, miembros del Comité de Empresa.

Los Representantes de Poliber, S.A. y el Comité de Empresa, en representación de los Trabajadores de la Empresa acogidos al Convenio, han celebrado diversas reuniones para establecer las normas que han de regular las relaciones entre ambas partes durante el período del uno de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres al treinta y uno de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

En su virtud, las partes negociadoras convienen los acuerdos que se especifican a continuación:

Disposiciones generales

Artículo primero.- Ámbito territorial y personal.- El presente convenio regula las relaciones laborales y económicas de "Poliber, S.A." con sus trabajadores y empleados que presten servicio o pasen a prestarlo en el futuro en el centro de Alcalá de Henares (Madrid).

Queda excluido de su ámbito el personal directivo, considerando como tal a Directores, Técnicos Superiores y Jefes Administrativos de 1ª, y quienes hayan convenido o convinieren de forma individual y expresa con la Dirección su no inclusión en el Convenio Colectivo.

Artículo segundo.- Ámbito temporal:

a) Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor el día de la firma por las partes. En lo relativo a retribuciones será retroactivo al uno de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Tres, abonándose las diferencias en un plazo de treinta días.

b) Duración.- La duración del Convenio concluirá el treinta y uno de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres.

c) Denuncia y prórroga.- La denuncia del presente Convenio podrá realizarse durante el mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Tres, y las negociaciones se llevarán a cabo en Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

De no llevarse a cabo la denuncia, se entiende prorrogado por un año, excepto la revisión salarial que solo se acuerda con vigencia anual.

d) La Empresa se compromete a poner todos los medios a su alcance para intentar el mantenimiento de todos los puestos de trabajo a la firma del presente Convenio, teniendo derecho el Comité de Empresa a ser informados en caso de alguna reducción de plantilla, de los motivos que obligan a la Empresa a llevar a cabo dicha reducción.

Artículo tercero.- Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico; a efectos de su práctica serán consideradas globalmente. Si la Autoridad Laboral estimase que el Convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, y la jurisdición competente adoptará medidas modificando o anulando cualquier contenido de su articulado, el presente Convenio quedaría sin efecacia debiendo procederse a la reconsideración de la totalidad de su contenido.

Artículo cuarto.- Prelación de normas.- Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y el personal indicado en el artículo primero, con carácter preferente y prioritario de otras disposiciones legales y reglamentarias. Con carácter supletorio es estará a cuanto dispone el Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo. La Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas, aprobada por Orden de 24 de Julio de 1.974 (BOE del 31), continuará siendo de aplicación como derecho dispositivo, en lo no sustituido por el presente Convenio o normas de rango superior.

Artículo Quinto.- Garantia personal.- Se respetarán las condiciones superiores que en su conjunto pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el Covenio.

Artículo sexto.- Comisión paritaria y mixta.- Constituyendo un todo órganico el presente Convenio Colectivo, las partes intervinientes se obligan mutua y recíprocamente al estricto cumplimiento de lo pactado. En caso de existir conflicto en la aplicación de las normas contenidas en el presente Convenio, se reunirá la Comisión Paritaria de Interpretación, que estará formada por dos personas designadas por la Dirección de la Empresa y dos miembros del Comité de Empresa, pudiendo ambas partes estar representadas por un Letrado.

Sin que ello obstaculice en ningún caso el libre ejercicio de las acciones correspondientes en las vías administrativas y judicial, la Comisión Paritaria se compromete a solicitar previamente los servicios de mediación, para lo que se formará una Comisión Mixta integrada por dos personas de la plantilla de la Empresa, una de ellas designada por la Dirección de la Empresa y otra, por el Comité de Empresa, quienes someterán a la Comisión Paritaria la propuesta de la solución que consideren justa; la aceptación de la propuesta de la Comisión Mixta de Mediación tendrá la eficacia de un Convenio Colectivo, si legalmente puediera concertarse.

Organización del trabajo

Artículo séptimo.- Normas generales.- La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, conforme a la normativa legal vigente.

Artículo octavo.- Turnos de trabajo.- La Empresa dentro de los turnos de trabajo que tenga autorizados para la totalidad de la plantilla podrá cambiar al personal de uno a cualquier turno en todos aquellos casos que sea necesario, previo informe del Comité de Empresa o transcurridas cuarenta y ocho horas desde que les fue solicitado. Se exceptua aquellos cambios de turno que han de realizarse los viernes y los lunes en los que se informará con setenta y dos horas.

Conceptos retributivos

Artículo noveno.- Conceptos retributivos.- Las condiciones retributivas de este Convenio se regulan en los artículos siguientes y su cuantía se establece en la tabla anexa.

Artículo decimo.- Salario base.- El salario base de los trabajadores comprendidos en este Convenio, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo. sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada categoría profesional se establece en la tabla anexa, que a todos los efectos se entenderá que forma parte de este Convenio.

Se percibirá por todos los días incluyendo domingos y festivos, a razón de 30 días fijos por mes.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador serán satisfechas por el mismo.

Artículo once.- Antigüedad.- Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados a la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del tres por ciento para cada trienio y del cinco por ciento para cada quinquenio.

Los incrementos se calcularán sobre el salario base. Sus importes se fijan en el anexo de este Convenio.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse el día primero de Enero del año de su cumplimiento.

Artículo doce.- Plus de trabajo nocturno .- Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrá la retribución fija de 120 ptas./hora para todas las categorias.

Artículo trece.- Prima de producción.- El sistema acordado por los trabajadores y la Empresa se recoge en el anexo.

Se percibirá integramente la prima de producción en todos aquellos casos de enfermedad a partir del 2º parte de confirmación (o el 11 día de enfermedad).

Artículo catorce.- Horas extraordinarias.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria de trabajo, se abonará por el importe que se indica en el anexo de este Convenio.

En cuanto al número de horas extraordinarias máximas a realizar se estará a lo dispuesto en el artículo 35, punto 2, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo quince.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen para los trabajadores las cuantías siguientes:

a) El importe de una mensualidad de salario base más complemento de antigüedad con ocasión de la Navidad, que será satisfecha el día 18 de Diciembre.

b) El importe de una mensualidad de salario base más complemento de antigüedad, que será satisfecha el día 11 de Julio.

Al personal que cese o ingrese en la Empresa en el transcurso del año, se le abonarán las gratificaciones, prorrateando su importe en razón al tiempo de servicios, computándose la fracción de semana o mes completos. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales, interinos y contratados por tiempo cierto.

Dichas gratificaciones, así como la Paga de Beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de permanencia en el Servicio Militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, excepción hecha en lo indicado en el artículo trece sobre la Prima de Producción.

Artículo deciseis.- Paga de Beneficios.- Su cuantía será el cuarenta por ciento del salario base que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa; se abonará entre los días 10 y 20 del mes de marzo del año siguiente al año de su devengo.

Artículo diecisiete.- Abono de nómina.- El pago de haberes o salarios será mensual. El empresario queda facultado para pagar las retribuciones mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria. Si la modalidad de pago utilizada fuera la de talón bancario, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

En cualquier caso el pago se realizará el último día del mes.

Artículo dieciocho.- Cláusula de revisión salarial.- En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9%, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computandose cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efecto de primero de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en cada convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1.983).

Atenciones sociales

Artículo diecinueve.- Comedor.- El trabajador que resida fuera del límite de Alcalá de Henares, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de doscientas pesetas (200 ptas.) por día trabajado, siempre que no se encuentre prestando servicios en horario de turno. A petición del interesado, la Comisión Paritaria estudiará quien, de entre los que residan en el término municipal de Alcalá de Henares, podrá hacerse acreedor al beneficio, por circunstancias concretas.

Artículo veinte.- Bolsa de Navidad.- Con ocasión de la Navidad, los trabajadores que hayan prestado servicios al menos durante el mes de Noviembre y hasta el día 22 de Diciembre, recibirán una Bolsa de Navidad.

Artículo veintiuno.- Economato.- Los trabajadores recibirán en concepto de economato una cantidad extrasalarial, reflejada en el anexo, al serles pagado mensualmente el salario y las dos gratificaciones extraordinarias.

Artículo veintidos.- Ayuda de estudios.- Tendrán derecho a solicitarla los trabajadores que hayan prestado servicios al menos durante el período comprendido entre el 10 de Septiembre y el 10 de Octubre. Se establecen las siguientes:

a) El importe de siete mil pesetas (7.000 ptas.) por casa hijo comprendido entre las edad de cuatro y quince años, ambas inclusives, que será satisfecha entre los días 10 y 20 del mes de Octubre, previa presentación del resguardo de matrícula. La edad de cuatro años, se considerará su cumplimiento dentro del curso escolar.

b) El importe de siete mil pesetas (7.000 ptas.) por cada trabajador o hijo de trabajador a su cargo y mayor de dieciseis años, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. El grado de aprovechamiento necesario para el disfrute de esta ayuda será superar el curso en cualquiera de sus convocatorias.

Artículo veintitres.- Seguro de Vida Colectivo.- La Empresa suscribirá para los trabajadores en activo que así lo soliciten un Seguro de Vida Colectivo, cubriendo los riesgos de muerte e invalidez profesional, en las mismas condiciones que la suscrita durante el año 1.982. El pago de la cuota será satisfecha por la Empresa en el 70% y por el trabajador en el 30% de su importe.

Artículo veinticuatro.- Dimisión por matrimonio.- El trabajador percibirá en el supuesto de cese por motivo de contraer matrimonio una indemnización cifrada en sesenta días de salario base por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de seis meses de salario base.

Promoción en el trabajo

Artículo veinticinco.- Ascensos y provisión de vacantes.- Las plazas de la Empresa por cubrir se efectuará con el siguiente módulo:

a) Puestos de mando. Se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa. Se entenderá por personal de mando:

- Técnicos: Encargado, Contramaestre, Ayudante Técnico, y el específicamente exluido del ámbito del Convenio por considerarse personal directivo, conforme al artículo primero.

- Administrativos: Oficial de 1ª, Jefe Administrativo de 2ª.

b) Puestos sin mando. Se cubrirán mediante las oportunas pruebas de aptitud entre el personal de categoría inmediatamente inferior que lo solicite; la aptitud será valorada por una Comisión calificadora integrada por un representante de la Dirección de la Empresa, el Jefe del Departamento donde se cree la vacante y un miembro del Comité de Empresa con la categoría profesional más afín al nivel de la vacante creada. La Comisión calificadora elaborará las bases de valoración de la prueba de aptitud antes de cada examen y atendiendo al tipo de puesto a cubrir.

Quien supere la prueba de aptitud, no consolidará la nueva categoría profesional si no realiza la nueva tarea a plena satisfacción durante el período que fije la Comisión calificadora, por lo que se establece que el ascenso sea "a prueba" durante tal período, y su no superación implica meramente la vuelta a la categoría anterior al ascenso dejando de percibir la renumeración correspondiente al período de "prueba".

Suspensión del contrato

Artículo veintiseis.- Excedencias.- El trabajador, con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido 4 años desde el final de la anterior excedencia.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El tiempo que dure esta situación no computará a ningún efecto.

El trabajador excedente conserva el derecho al reingreso en un puesto igual o similar dentro de su grupo profesional, en plazo de quince días desde la terminación de la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el mes inmediatamente anterior a la terminación de excedencia causará baja definitiva en la Empresa.

Tiempo de trabajo

Artículo veintisiete.- Licencias y permisos retributivos.- El trabajador, previo aviso y posterior justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a renumeración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciseis (16) días naturales en caso de matrimonio, que deberá coincidir con uno de esos días.

b) Dos días por traslado de domicilio habitual.

c) Un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, incluso políticos, o padres en la fecha de celebración de la ceremonia, ampliable a dos días en caso de necesario desplazamiento fuera de un radio de 80 Km. desde Alcalá de Henares.

d) Tres (3) días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de padres, cónyuge o hijo de cualquiera de los cónyuges, ampliaple a cinco días en caso de necesario desplazamiento fuera de un radio de 80 Km. desde Alcalá de Henares.

e) Dos (2) días en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de otros parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de un radio de 80 Km. desde Alcalá de Henares el plazo será de hasta cuatro (4) días.

f) Tres (3) días en los casos de nacimiento de hijo o alumbramiento malogrado. En caso de extrema necesidad de dispondrá de dos días más. Cuando, con

tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto fuera de un radio de 80 Km. desde Alcalá de Henares el plazo será de hasta cinco (5) días.

En caso de infortunio familiar grave que precise la presencia del trabajador, éste dispondrá a tal efecto de una licencia no retribuida de hasta 25 días al año. La vacante será cubierta con un personal en activo de la Empresa.

Artículo veintiocho.- Jornada.- La duración de la jornada de trabajo será la siguiente:

a) Técnicos y personal en puestos de directa producción

Jornada normal ..... 1.826 h.
Jornada a turnos ... 1.826 h.

b) Personal administrativo

Jornada ..... 1.816 h.

El personal de jornada a turnos efectua un descanso diario de 20 minutos destinados al consumo del bocadillo.

A ser posible, la Empresa efectuará el pago dentro de la jornada de trabajo, adoptando las medidas pertinentes que eviten la interrupción de la actividad laboral.

Artículo veintinueve.- Complemento en caso de baja por enfermedad.- La Empresa abonará un complemento en aquellos casos de baja por enfermedad, durante la vigencia del presente Convenio, consistente en 2 días para la primera baja, un día para la segunda y medio día para la tercera, no existiendo complemento en las sucesivas.

Con el fin de cubrir hasta el 100 por cien del salario de cada trabajador proximamente y de acuerdo con el Comité de Empresa, se creará un fondo social, concretando así mismo la cuantía de la aportación, los casos a los que es aplicable dicho fondo social y la composición de la comisión que distribuirá y seguirá con reuniones periódicas la marcha del mismo.

Artículo treinta.- Vacaciones anuales.- El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será de 30 días naturales a disfrutar en el mes de Agosto.

El personal de mantenimiento y seguridad, así como los guardas, por las peculiaridades de las tareas a desarrollar, el plan de vacaciones se convendrá durante el período Junio a Septiembre, ambos inclusives, conociendo el trabajador las fechas que les correspondan con dos meses de anticipación, al menos del comienzo del disfrute.

Participación

Artículo treinta y uno.- Ampliación de plantilla.- Si se decidiera ampliar la plantilla de personal acogido al presente Convenio, tanto fijos como eventuales, se oirá previamente al Comité de Empresa y se comunicará al resto del personal con la suficiente antelación para que puedan acceder a las vacantes de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo veinticinco.

Artículo treinta y dos.- Garantías.- Los Miembros del Comité de Empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán cada uno de ellos un crédito trimestral de 60 horas retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representantes.

Artículo treinta y tres.- Tablón de anuncios.- La Empresa pondrá a disposición del Comité de Empresa un tablón de anuncios. Su uso se regirá por lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores.

SISTEMA DE INCENTIVO SOBRE VENTAS

1º.- Se establecen los siguientes puntos por ventas de cada grupo de artículos:

ARTCULOS	m^3	EQUIVALENCIA EN PUNTOS
Rollos sin rebanar	100	3
Rollos rebanados	100	5
Planchas	100	7
Tiras	1	1
Tubos	100	7
Piezas troqueladas	100	15
Embalaje y expedic.	100	1

FORMA DE CÁLCULO: Dividiendo la cantidad vendida de cada actículo en m^3 por las cifras indicadas en la tabla anterior y sumados los cocientes nos dará el total de puntos a percibir.

2º.- Se establecen los siguientes factores correctivos en función de las horas trabajadas:

HORAS	FACTOR CORRECTIVO
11.000 a 10.500	0'6
10.500 a 10.000	0'7
10.000 a 9.500	0'8
9.500 a 9.000	0'9
9.000	1'0
9.000 a 8.500	1'1
8.500 a 8.000	1'2
8.000 a 7.500	1'3
7.500 a 7.000	1'4

3º.- Cálculo de cantidad a percibir por categorías:

Se establecen 3 categorías, de cada una de las cuales percibirá por punto la cifra que se indica en el siguiente cuatro:

Asp. Admtvo., Auxiliar Admtvo., Limpiadora y Aydte. Espta. ..... 36 ptas./punto

Oficial Admtvo. 2ª, Guardas, y Profesional 2ª ..... 37 ptas./punto

Oficial 1ª y Profesional 1ª ..... 39 ptas./punto

CALENDARIO LABORAL 1.983

FIESTAS NACIONES	FIESTAS LOCALES
1 de Enero	9 de Noviembre
5 de Enero	15 de Mayo
19 de Marzo	
31 de Marzo	
1 de Abril	
4 de Abril	
2 de Junio	
25 de Julio	
12 de Octubre	
1 de Noviembre	
8 de Diciembre	
25 de Diciembre	

DIAS LABORABLES 1.983

Enero	20 días
Febrero	20 días
Marzo	22 días
Abril	19 días
Mayo	22 días
Junio	21 días
Julio	20 días
Agosto	1 día
Septiembre	22 días
Octubre	20 días
Noviembre	20 días
Diciembre	21 días
TOTAL	228 días para una jornada de 1.826 horas.

HORARIO PERSONAL FABRICA

De 6 a 14, de 14 a 22, de 22 a 6 y de 8 a 13/14 a 17

HORARIO PERSONAL ADMINISTRATIVO

8 horas en horario flexible

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO - Retribución mensual

CATEGORÍAS	SALARIO	ECONOMATO	TOTAL MENSUAL	POR 14 PAGAS	PRIMA VARIABLEx14 S/ VENTAS	PAGA DE BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
AUXILIAR ADMTVO. B	35.736	3.000	38.736	542.304	51.996	14.144	608.444
AUXILIAR ADMTVO. A	49.392	3.000	52.392	733.488	51.996	19.607	805.091
LIMPIADORA A	51.802	3.000	54.802	767.288	51.996	20.571	839.855
OFICIAL ADMTVO. 2ª B	53.550	3.000	56.550	791.700	55.520	21.270	868.490
GUARDA A	64.887	3.000	67.887	950.418	55.520	25.805	1.031.743
OFICIAL ADMTVO. 2ª A	66.553	3.000	69.553	973.742	55.520	26.471	1.055.733
AUXILIAR LABORATORIO	67.692	3.000	70.692	989.688	51.996	26.927	1.068.611
VIAJANTE	86.128	3.000	89.128	1.247.792	59.858	34.301	1.341.951
DELEGADO	90.619	3.000	93.619	1.310.666	59.858	36.098	1.406.622
ALMACENERO	92,219	3.000	95.219	1.333.066	59.858	36.738	1.429.662

PERSONAL CUALIFICADO Y NO CUALIFICADO

CATEGORÍAS	SALARIO	ECONOMATO	TOAL DIARIO	POR 420 DÍAS	PRIMA VARIABLEx14 S/ VENTAS	PAGA DE BENEFICIOS	TOTAL ANUAL
AYDTE. ESPECIALISTA A	2.175,5	100	2.275'50	955.710	51.444	25.956	1.033.110
PROFESIONAL 2ª A	2.291,5	100	2.391'50	1.004.430	55.858	27.340	1.087.636
OFICIAL 2ª B	2.418,5	100	2.518'50	1.057.770	59.596	28.872	1.146.238
PROFESIONAL 1ª B	2.514,5	100	2.614'50	1.098.090	59.596	30.024	1.187.710
OFICIAL 2ª A	2.516,5	100	2.616'50	1.098.930	59.596	30.048	1.188.574
PROFESIONAL 1ª A	2.575,5	100	2.675'50	1.123.710	59.596	30.756	1.214.062
OFICIAL 1ª A	2.675,5	100	2.775'50	1.165.710	59.596	31.956	1.257.262

HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORÍAS	TIPOS DE HORAS EXTRAS Y NOCTURNAS			
	EXTRA A	EXTRA B	EXTRA D	NOCTURNA
OFICIAL 1ª	517'90	567'30	652'50	120
OFICIAL 2ª A - B	504'40	552'40	639'70	120
PROFESIONAL 1ª A	513'10	564'10	651'40	120
PROFESIONAL 1ª B	504'40	552'40	639'70	120
PROFESIONAL 2ª	489'90	535'00	617'90	120
AYDTE. ESPECIALISTA	456'50	489'90	593'20	120
GUARDA	362'00	388'10	492'90	120
LIMPIADORA	348'90	378'00	407'10	-
ALMACENERO	512'40	583'50	781'40	-

PLUS ANTIGUEDAD DIARIO

CATEGORÍAS	3 años	6 años	11 años	16 años
AUXILIAR ADMTVO. A y B	49'00	98'00	-	-
OFICIAL ADMTVO. 2ª B	53'20	106'40	-	-
LIMPIADORA A	51'40	102'80	-	-
GUARDA A	64'50	129'00	236'50	344'00
AYDTE. ESPECIALISTA A	64'90	129'80	-	-
OFICIAL ADMTVO. 2ª A	66'20	132'40	-	-
PROFESIONAL 2ª A	68'40	136'80	-	-
OFICIAL 2ª B	72'20	144'40	-	-
PROFESIONAL 1ª B	75'10	150'20	275'30	-
OFICIAL 2ª A	75'10	150'20	-	-
PROFESIONAL 1ª A	76'90	153'80	281'90	410'10
OFICIAL 1ª A	79'90	159'80	-	-
AUXILIAR LABORATORIO	67'30	134'60	-	-
VIAJANTE	85'70	171'40	-	-
DELEGADO	90'20	180'50	330'90	481'30
ALMACENERO	91'80	183'70	-	-

Madrid, a 13 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—4.632)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA PROVINCIA DE MADRID DE "DERIVADOS DEL CEMENTO" SUSCRITO POR LA ASOCIACION DE FABRICANTES DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE MADRID, COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la provincia de Madrid de "Derivados del Cemento", suscrito por la Asociación de Fabricantes de Derivados del Cemento de Madrid, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 10 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo segundo del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

TITULO PRELIMINAR

PARTES CONCERTANTES

El presente convenio ha sido concertado por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.), como representantes de los trabajadores; y la Asociación Provincial de Fabricantes de Derivados del Cemento de Madrid. Ambas partes de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, se reconocen como interlocutores válidos al objeto de la legitimación para la negociación y firma del presente convenio.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

A) SOBRE AMBITO, DURACION, VIGENCIA, REVISION, DENUNCIA Y PRORROGA

ARTICULO 1º.- AMBITO.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores a su servicio, de la provincia de Madrid, dedicadas a la fabricación de productos derivados del cemento, es decir, las industrias y actividades detalladas en el apartado sexto, "Derivados del Cemento", del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1.970.

ARTICULO 2º.- DURACION.- El presente convenio tendrá una duración de un año, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 1.983.

ARTICULO 3º.- VIGENCIA.- La vigencia del presente convenio, será a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, salvo sus efectos económicos que se retrotraerán al 1 de enero de 1.983. No obstante el complemento de enfermedad en los casos de hospitalización, la indemnización por muerte e incapacidad permanente derivados de accidente laboral, y la indemnización en los casos de invalidez total o absotula, previstas en los artículos 27, 28 y 29, entrarán en vigor a los 15 días de su publicación.

ARTICULO 4º.- REVISION.- Este convenio será revisado, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Interconfederal para 1.983, caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1.982, superior al 9%. Dicha revisión se efectuará, por la comisión mixta de interpretación del presente convenio, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra computando cuatro tercios de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del I.P.C., en el conjunto de los 12 meses del año. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1.983 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos de este convenio.

ARTICULO 5º.- DENUNCIA.- La denuncia del presente convenio deberá formularse por la representación que la proponga, por escrito, a la Dirección Provincial de Trabajo, enviando copia a la parte contraria con una antelación mínima de tres meses. Dicho plazo comenzará a partir de la fecha de entrada de tal denuncia en el registro del aludido organismo.

ARTICULO 6º.- PRORROGA.- El presente convenio quedará prorrogado, tácitamente, de año en año, si por cualquiera de las partes no se formulara denuncia. Dicha prórroga mantendrá invariable las condiciones vigentes de dicho convenio en el periodo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 86,3 del Estatuto de los Trabajadores.

B) SOBRE CONCURRENCIA DE NORMAS, UNIDAD DE CONVENIO Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.

ARTICULO 7º.- CONCURRENCIA DE NORMAS.- Durante la vigencia del presente convenio quedarán derogados o modificados, en su caso, lo preceptos de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, que se opongan a las cláusulas pactadas o que regulen de modo distinto las materias en ellas tratadas.

El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente convenio colectivo, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando éste garantice a los trabajadores ingresos iguales o superiores en cómputo anual.

ARTICULO 8º.- UNIDAD DE CONVENIO Y VINCULACION A LA TOTALIDAD.- Las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e inviscible y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente en cómputo anual.

En el caso de que la Autoridad Administrativa Laboral anulara alguno de los pactos contenidos en este convenio, o los modificara, éste quedará sin eficacia, debiendo ser considerado en su totalidad por las partes contratantes.

Las tablas de retribuciones anexas al presente convenio, formarán parte inseparable del mismo y tendrá fuerza de obligar entre las partes.

C) SOBRE RESPETO DE DERECHOS, COMPENSACION, ABSORCION Y SALARIO GLOBAL.

ARTICULO 9º.- RESPETO DE DERECHOS.- Siempre con carácter personal y a extinguir, se respetarán las condiciones mas beneficiosas que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este convenio, y que globalmente consideradas, excedan del mismo en cómputo anual. No obstante en materia de jornada laboral, las mejoras que tengan establecidas las empresas, sólo podrán ser compensadas en cómputo anual con lo pactado en este convenio en relación con dicha materia.

ARTICULO 10º.- COMPENSACION.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, con las que vinieran rigiendo con anterioridad a la vigencia del presente convenio, de suerte que las empresas sólo vendrán obligadas a aplicar las elevaciones que por las presentes estipulaciones se fijen en la medida necesaria para suplir diferencias en cómputo anual; todo ello referido a la jornada pactada en este convenio.

ARTICULO 11º.- ABSORCION.- Las disposiciones legales que puedan promulgar en el futuro que impliquen variación en todas o en algunas de las mejoras retributivas, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superan a las de este convenio, igualmente en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las mejoras pactadas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones. En todo caso quedarán excluídas para la determinación del cómputo anual, a efectos de la compensación y absorción que se establece en los párrafos anteriores, las dietas, medias dietas, pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad y altura.

ARTICULO 12º.- SALARIO GLOBAL.- Las empresas que lo deseen y mediante pacto expreso por escrito con los representantes de los trabajadores, podrán prorratear la paga de beneficios, indicándose, en tal caso, de forma separada y con la denominación correspondiente, en el recibo de salarios.

D) COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y ESTUDIO. COMPOSICION Y FUNCIONES.

ARTICULO 13º.- COMISION MIXTA DE INTERPRETACION Y ESTUDIO.- A los efectos del presente convenio y para dirimir las diferencias de aplicación que puedan surgir en materias relacionadas con el mismo, se nombra una comisión mixta de interpretación y estudio, presidida por la persona que la comisión designe por unanimidad para cada una de las reuniones.

Dicha comisión, está integrada en representación de U.G.T., por
D. Mateo Gómez Gallego
D. Miguel Arranz Sánchez
En representación de CC.OO., por
D. Joaquín Trol Fresnillo
D. José Luis López Pérez
Que firman el presente convenio: y
D. Rafael Berzosa Moyos
D. Pablo Pascual Herran
D. José Manuel Delgado Bravo
D. Francisco Lonas López
en representación de la Asociación de empresarios.

Será secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá alternativamente en una y otra de las representaciones.

Los acuerdos de la comisión, requerirán para ser válidos la conformidad de la mitad mas uno de sus vocales.

ARTICULO 14º.- FUNCIONES DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y ESTUDIO.- Sus funciones serán las siguientes :

a) Interpretación de la totalidad de las claúsulas de este convenio.
b) Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio o de los supuestos previstos concretamente en su texto.
c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
e) Seguimiento de las negociaciones para un posible convenio nacional de acuerdo con lo establecido en la claúsula adicional segunda.
f) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.
g) Conocer y mediar en los conflictos individuales que pudieran producirse con motivo de la aplicación e interpretación de las claúsulas del convenio como instancia anterior a la Magistratura de Trabajo.

Las funciones o actividades de esta comisión no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción administrativa y contenciosa prevista en la legislación vigente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio, para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

La comisión, que se reunirá, como mínimo, una vez cada dos meses, deberá dar contestación a las reclamaciones que se le presenten en relación con la interpretación de las claúsulas del convenio, en el plazo máximo de 30 días naturales.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 15º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.- La retribución anual pactada en este convenio, es la que se especifica en las tablas anexas para cada nivel, con arreglo a las percepciones y complementos que se indican en los artículos siguientes; dicha retribución corresponderá a una ACTIVIDAD NORMAL según la legislación vigente.

ARTICULO 16º.- SALARIO BASE DE CONVENIO.- Se devengará por día natural y por un rendimiento normal y correcto, de acuerdo con las tablas anexas para cada nivel y categoría.

ARTICULO 17º.- PLUS DE CONVENIO.- Al salario base se adicionará, en concepto de complemento salarial un plus de convenio, en la cuantía que se determina en las tablas anexas. Este plus será devengado por jornada normal efectivamente trabajada con un rendimiento normal y correcto.

ARTICULO 18º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- El importe de las gratificaciones extraordinarias de junio, octubre y Navidad en el que se indica para cada uno de los niveles y categorías en las tablas anexas sea cual fuera la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicho importe se adicionarán los premios de antigüedad en la cuantía correspondiente a treinta días en cada una de las gratificaciones de junio y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios regulada en artículo siguiente, no se devengarán durante el periodo de permanencia en el Servicio Militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria.

El abono de las gratificaciones de junio y octubre, se efectuarán conjuntamente con las nóminas correspondientes a los meses de junio y septiembre, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de los meses señalados.

La gratificación de Navidad se abonará el día 20 de diciembre, o el anterior si éste fuese festivo.

Para las gratificaciones de Navidad y junio se mantiene el criterio de proporcionalidad establecido en el artículo 109 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

La gratificación de octubre se percibirá completa por los trabajadores que en el momento de su devengo lleven un mínimo de doce meses de permanencia en la empresa. En otro caso, se abonará en proporción al tiempo trabajado en los doce meses inmediatamente anteriores a su devengo. Dicho devengo se entiende desde el 1 de octubre al 30 de septiembre.

ARTICULO 19º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- La participación en beneficios prevista en el artículo 121 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica se devengará anualmente y día a día y su cuantía será la que se indica para cada uno de los niveles y categorías en las tablas anexas, sea cual fuere la retribución correspondiente a dichos niveles y la modalidad de trabajo.

Dicha paga de beneficios se abonará conjuntamente con la nómina del mes de marzo, si bien los trabajadores tendrán derecho a solicitar anticipos a cuenta a partir de la segunda quincena de dicho mes.

ARTICULO 20º.- PREMIOS DE ANTIGUEDAD.- La base sobre la que se aplicarán los porcentajes de antigüedad establecidos en la vigente Ordenanza de Trabajo, será la que, para los distintos niveles y categorías, se fija en las tablas anexas.

Tales premios de antigüedad no se acumularán a las cantidades que figuran en las tablas anexas en concepto de gratificación de octubre y participación en beneficios, de suerte que todos los trabajadores integrados en el mismo nivel o categoría, percibirán por los referidos conceptos el mismo importe.

ARTICULO 21º.- PLUSES DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD.- A los trabajadores que tengan que realizar labores declaradas o que se declaren excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas por la Autoridad Administrativa Laboral, deberá abonársele una bonificación del 30 por 100 sobre sus salarios base convenio. Si estas funciones se efectuaran únicamente durante la mitad de su jornada o menos tiempo, la bonificación será del 15 por 100.

ARTICULO 22º.- PLUS DE NOCTURNIDAD.- El personal que trabaje entre las veintidos y las seis de la mañana, percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 del salario base establecido en este convenio. Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre este tiempo trabajado solamente; si las horas nocturnas exceden de cuatro, se pagará el suplemento correspondiente a toda la jornada.

Queda únicamente expectuados de percibir este plus el personal que, como guardas, porteros, serenos, etc., fuera contratado para realizar su cometido exclusivamente de noche.

ARTICULO 23º.- PLUS ALTURA.- Tendrán derecho a un plus de altura equivalente al 30 por 100 del salario base establecido en este convenio, los trabajadores que realicen trabajos de colocación de estructuras, cubiertas y otros aparatos o elementos en alturas superiores a nueve metros, mientras se efectúen las citadas misiones.

ARTICULO 24º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las partes firmantes del presente convenio acuerdan reducir al mínimo indispensables la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios :

a) Quedan suprimidas las horas extraordinarias habituales.
b) Tan solo podrán realizarse las estructurales y las de fuerza mayor, ajustándose a la legislación vigente. En tal caso podrán ser acumuladas y cambiadas en igual número por horas de descanso en jornada normal dentro de los tres meses siguientes, salvo acuerdo mutuo en contrario, o pagadas de acuerdo con lo que se pacte entre la empresa y el trabajador afectado, con arreglo a la legislación vigente.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, la Dirección de la empresa informará al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el número de horas realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1858/1.981, de 20 de agosto, conjuntamente notificarán cada mes a la Autoridad Laboral competente la relación de las horas efectuadas.

ARTICULO 25º.- PAGO DE HABERES.- El pago de haberes será mensual y se abonará dentro de los cinco primeros días naturales del mes siguiente a su devengo, teniendo el trabajador derecho a anticipos quincenales o semanales a cuenta y respetándose las condiciones mas beneficiosas que estuvieran pactadas.

La empresa entregará por lo menos un día antes del pago, el libramiento al trabajador para que éste pueda examinarlo y, en caso de disconformidad, puedan ser aclaradas o rectificadas las posibles diferencias antes del momento de pago.

Las empresas podrán hacer efectivo el pago de haberes mediante transferencias bancarias o talón, previo conocimiento del Comité de Empresa o de los Delegados de Personal y contando con la conformidad por escrito del trabajador afectad.

CAPITULO III

INDEMNIZACIONES Y SUPLIDOS

ARTICULO 26º.- PLUS DE DISTANCIA Y TRANSPORTE.- A todo el personal afectado por este convenio se le abonará las cantidades que figuran en la tabla anexa por día efectivamente trabajado, como compensación y para suplir los gastos originados por los conceptos de distancia y transporte.

ARTICULO 27º.- DIETAS.- La cuantía de las dietas a que se refieren los artículos 145 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, será igual para todos los niveles y categorías, fijándose su importe en 1.721 pesetas diarias la dieta completa; y 416,- pesetas la media dieta, siempre que el desplazamiento se efectúe dentro de la Península. Si dicho desplazamiento se efectúa fuera de la Península, la cuantía de las dietas se fijará de mútuo acuerdo entre el trabajador y la empresa. Asimismo, las demás condiciones del traslado, en este último caso, se fijarán de mútuo acuerdo entre las partes interesadas.

ARTICULO 28º.- COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD.- Con independencia de las prestaciones a cargo de la entidad gestora, por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común, profesional, accidente laboral o no laboral y sola para los casos en que sea necesaria la hospitalización, las empresas abonarán un complemento hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base, antigüedad y plus de convenio, mientras dure la aludida hospitalización.

La percepción de este complemento se prorrogará, como máximo, durante los treinta días siguientes al periodo de hospitalización, siempre que el trabajador continúe en la situación de incapacidad laboral transitoria.

ARTICULO 29º.- INDEMNIZACION POR INVALIDEZ TOTAL O ABSOLUTA Y MUERTE DERIVADAS DE ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE NO LABORAL.- Todos los trabajadores de las empresas sujetas a este convenio causarán, en los casos de fallecimiento por enfermedad común o accidente no laboral, en favor de sus herederos legales el derecho a la percepción de 140.000,- pesetas. Esta indemnización sustituye a la establecida en el artículo 139 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y podrá ser ampliada la cantidad en póliza de seguros, siendo la cuantía por cuenta del trabajador.

Igualmente percibirán la cantidad aludida los trabajadores que causen baja en la empresa por invalidez total o absoluta derivadas de enfermedad común o accidente no laboral.

ARTICULO 30º.- INDEMNIZACION POR MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE DERIVADAS DE ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL.- En caso de muerte o incapacidad permanente total o absoluta derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional, haya o no responsabilidad por parte de la empresa, dicha indemnización será de 1.500.000,- pesetas.

El trabajador tendrá derecho a la indemnización en caso de incapacidad permanente total o absoluta, cuando dicha incapacidad sea declarada por el organismo oficial correspondiente, con independencia de la fecha en que se produjo el accidente o la enfermedad determinante de la misma.

ARTICULO 31o.- ROPA DE TRABAJO Y UTENSILIOS.- Las empresas afectadas por este convenio entregarán al personal a su servicio dos monos o buzos, y camisa y pantalón para la temporada de verano, de buena calidad, cuyo uso será obligatorio.

El primero se entregará a los quince días del comienzo de la prestación de su servicio. El segundo se entregará a los cuatro meses de la entrega anterior, y así sucesivamente cada cuatro meses.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno y solo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en el bolsillo superior derecho o izquierdo.

Si el mono o buzo entregado no respeta estas características, se entenderá como no entregado y el trabajador afectado podrá negarse a usarlo.

Asimismo, las empresas facilitarán gratuitamente a los trabajadores los utensilios adecuados para su protección y seguridad y cada vez que sea necesario su reposición, los cuales deberán ser utilizados por los trabajadores en cumplimiento de lo previsto en la sección octava, "Seguridad en el Trabajo en las Industrias de Derivados del Cemento", del capítulo VI de la Ordenanza de Trabajo vigente.

Las empresas darán a los trabajadores todas las herramientas y calzado adecuado que precisen para el cumplimiento de su trabajo.

ARTICULO 32o.- JUBILACION BONIFICADA A LOS 64 AÑOS.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Ley 14/1.981 del 20 de agosto sobre jubilación especial a los 64 años, las empresas afectadas por este convenio de mútuo acuerdo con el trabajador con edad comprendida en este Real D.L. que desee jubilarse, podrá hacerlo y ser sustituido simultáneamente por otro trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de la misma naturaleza que el extinguido.

Para llevar a efecto lo estipulado en el apartado anterior, las empresas que de acuerdo con cada trabajador soliciten las bonificaciones correspondientes para su jubilación, tendrán que comunicarlo forzosamente por escrito en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de solicitud a la Comisión mixta, acompañando copia del nuevo contrato con el fin de que ésta tenga conocimiento de los puestos cubiertos por este sistema.

Si durante la vigencia de este convenio, el Gobierno modificara total o parcialmente el Decreto aludido, trabajador y empresario podrán acogerse de mútuo acuerdo a lo que se legisle en relación con esta materia.

CAPITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 33o.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral será de 1.880 horas anuales efectivamente trabajadas de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

En aquellas empresas que se trabaje en jornada continuada de tres turnos rotativos, los quince minutos diarios de bocadillo, se computarán como tiempo efectivamente trabajado.

Las oficinas cuya actividad no afecte directamente a la producción, podrán acomodar su horario anual para que desde el 15 de junio al 14 de septiembre, trabajen cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, salvo pacto en contrario.

El personal comprendido en los artículos 85 y siguientes de la Ordenanza de Trabajo se regirán por lo dispuesto en la misma.

ARTICULO 34o.- HORARIO.- La jornada semanal será de 41 horas 35 minutos,y la diaria de 8 horas 19 minutos, a partir del uno de abril de 1.983; pudiéndose, en cada empresa, acomodar el horario de mutuo acuerdo entre las partes.

ARTICULO 35o.- VACACIONES.- Todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas, iniciándose siempre su disfrute en día laborable.

La retribución mínima a percibir por este concepto, será la fijada para cada categoría en las tablas salariales anexas, con independencia de lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, en su artículo 95, octavo.

ARTICULO 36o.- FIESTAS.- Tendrá la consideración de abonables y no recuperables todas las fiestas que figuren en el calendario oficial.

El mismo carácter tendrán los días 24 y 31 de diciembre y el día anterior o posterior, por éste órden, a una de las fiestas patronales (día 16 de mayo para Madrid capital).

ARTICULO 37o.- AUSENCIAS JUSTIFICADAS.-

1.- Todo trabajador, avisando con la posible antelación y justificandolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, percibiendo el importe del salario base de convenio y antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se indica :

a) Durante el tiempo imprescindible y hasta un máximo de cuatro horas por consulta médica a especialistas.

b) De tres a séis días naturales, en caso de fallecimiento de conyuge, hijos, padres y hermanos; sanguíneos y consanguíneos. La licencia será de tres días cuando el sepelio tenga luar en el propio domicilio municipal del trabajador; cuatro días si el sepelio se efectúa dentro de la provincia de Madrid; y séis días si el sepelio tiene lugar fuera de la provincia.

c) De tres a cinco días naturales en caso de enfermedad grave de padres, padres políticos, hijos, conjuge o alumbramiento de esposa y de dos a cuatro en los casos de hermanos y cuñados, según el hecho determinado se produzca dentro o fuera de la provincia.

2.- En caso de producirse un infortunio familiar de carácter grave, como los regulados en los apartados anteriores y que precisen la presencia del trabajador en su hogar para atenderlo por un plazo superior al de las licencias antes consideradas, se concederá a quien lo solicite un permiso retribuido, que se descontará de sus vacaciones reglamentarias.

Las empresas podrán conceder cualquier otro permiso retribuido a instancia del trabajador y por motivos particulares, excluídos los previstos en los apartados anteriores, a descontar de sus vacaciones reglamentarias.

En los supuestos contemplados en los apartados anteriores el trabajador que solicite el permiso podrá optar por no percibir retribución durante los días de su disfrute, en cuyo caso éstos no se descontarán de sus vacaciones reglamentarias.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y SUS REPRESENTANTES

ARTICULO 38o.- CONTRATOS DE TRABAJO.- Los contratos de trabajo que se suscriban a partir de la vigencia de este convenio, se hará por escrito y podrán ser visados en el momento de su firma, si así lo requiere el trabajador contratado, por un miembro del Comité de Empresa o, en su defecto, por uno de los Delegados de Personal.

En dicho contrato constará expresamente el nombre y la firma del miembro del Comité de Empresa o Delegado que actúa como tal, o la renuncia expresa a dicha facultad por el trabajador que no desee que le asista ningún representante.

Los contratos temporales que se realicen de acuerdo con lo establecido el Real Decreto 1.445/1.982 y Real Decreto 1.887/1.982, tendrán como mínimo una duración de 181 días.

ARTICULO 39o.- FINIQUITOS.-Los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un miembro del Comité de Empresa o, en su defecto, de uno de los Delegados de Personal.

Estos recibos de realizarán en el modelo anexo a este convenio.

En dicho recibo constará expresamente el nombre y la firma del miembro del Comité de Empresa o Delegado que actúa como tal, o la renuncia expresa de dicha facultad por parte del trabajador que no desee que le asista ningún representante.

ARTICULO 40º INFORMACION.- La información que legalmente deba facilitarse a los Comités de Empresa, o Delegados de Personal, podrá tramitarse por estos exclusivamente a las Centrales Sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar información a nivel de sector y provincia entre la Asociación de Fabricantes de Derivados del Cemento de Madrid y las Centrales Sindicales que han firmado este Convenio.

La información deberá facilitarse al Comité de Empresa o Delegados de Personal será :

1.- Informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones :

a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales definitivos o temporales de aquélla.

b) Reducciones de jornada, así como traslados total o parcial de las instalaciones.

c) Ser informados de todas las sanciones impuestas que tengan carácter de muy graves.

d) Conocer, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad y los mecanismos de prevención que se utilicen.

ARTICULO 41º. EXCEDENCIAS SINDICALES.- Con independencia de lo establecido en el artículo 46.4 del Estatuto de los Trabajadores, el personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical que ha firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la empresa, certificación de la Central Sindical correspondiente en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

ARTICULO 42ºDERECHO DE ASAMBLEA Y LOCALES.- Los trabajadores de una empresa, previa comunicación a la misma indicando el órden del día y duración previsible, sin que en ningún caso pueda exceder de tres horas, tendrá derecho a dos asambleas mensuales fuera de la jornada de trabajo y en los locales que se les asignen dentro del centro de trabajo.

También tendrán derecho a una hora a la semana de información fuera de las horas de trabajo mientras dure la negociación del convenio provincial.

ARTICULO 43º DERECHO DE LIBRE EXPRESION.- Los trabajadores y el Comité de Empresa pódrán ejercer el derecho a manifestarse por escrito a sus compañeros en materias sindicales. A tal efecto, dispondrán de un tablón de anuncios adecuado para la publicidad y difusión de sus acuerdos y comunicaciones.

ARTICULO 44ºDERECHO A RECAUDAR CUOTAS.- Los trabajadores de la empresa podrán, dentro de los locales asignados por la misma, recaudar las cuotas de los afiliados a las distintas Centrales Sindicales, fuera de las horas de trabajo.

ARTICULO 45º. COMITES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- Los centros de trabajo que cuenten con mas de 50 trabajadores constituirán un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo para asistir eficaz y responsablemente al Jefe del mismo en estas materias.

2. Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes :

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las prescripciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar a estos organismos.

d) Ser informados por la Dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniéndo la facultad de proponer las adecuaciones y modificaciones pertinentes al plan de seguridad establecido.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer las paralización de una unidad productiva en el solo supuesto de riesgo para las personas o las cosas debiendo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la empresa y de los servicios técnicos de seguridad de la misma, quienes decidirán conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso se redujeran.

f) El Comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adoptación de medidas de protección individual o colectivas, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por la no utilización de los elementos de seguridad.
La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tablones de anuncios.

3. El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quién le represente, el cual lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias designado por la empresa; y un número de trabajadores no superior a tres en las empresas comprendidas entre 50 y 250 trabajadores ni superior a cinco en las empresas de mas de 250. Dichos trabajadores deberán pertenecer a las categorías profesionales o de oficio mas significativas dentro del centro de trabajo y serán designados por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal.

4. Los Comités se reunirán una vez al mes en horas de trabajo, las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia, estimadas por el presidente o por la mayoría simple de sus miembros, fuera de las horas de trabajo.
Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal para que de manera habitual y efectiva, comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. En los centros de trabajo que cuenten con menos de 30 trabajadores, existirá un Delegado de Personal que asumirá las funciones de vigilancia de Seguridad e Higiene, con las mismas facultades atribuidas al Comité. Si el número de trabajadores fuera superior a 30 o inferior a 50, serán dos los Delegados.

ARTICULO46º EXPEDIENTES DE REGULACION DE EMPLEO.- En aquellos supuestos en que una empresa afectada por este convenio se viera en la necesidad de instar expediente de regulación de empleo, lo pondrá en conocimiento de los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible, procurándose que, salvo imposibilidad manifiesta, dicha antelación no sea inferior a un mes.

ARTICULO47PARTICIPACION EN LA NEGOCIACION DEL CONVENIO.- Los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales que firman el convenio, y que participen en la comisión negociadora del mismo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en alguna empresa afectada por este convenio, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, cuando asistan a dichas negociaciones.

ARTICULO 48o.- GARANTIAS SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.- Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el régimen general de la Seguridad Social, podrá solicitar de la empresa, y ésta facilitará su comprobación :

a) Los partes de alta en la Seguridad Social del trabajador que lo solicite.

b) Los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes de cotización, en los cuales esté incluído el trabajador que lo solicita.

CLAUSULAS ADICIONALES

PRIMERA.- La aplicación de las mejoras económicas del convenio tendrán repercusión en los precios, incluso entre las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que este convenio determine.

SEGUNDA.- En el plazo de 20 días desde la firma del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a dirigirse por escrito a sus representaciones de ámbito nacional, para que, en un plazo no superior a dos meses, comiencen las conversaciones en orden a poder conseguir, para 1.984, un convenio nacional de derivados del cemento. Las representaciones nacionales, propondrán el número y miembros que se acuerde para las negociaciones, así como fechas, calendario y lugar de las reuniones.

TERCERA.- En el plazo de quince días contados a partir de la firma del convenio, se constituirá una comisión mixta integrada por representantes de la Asociación de Empresarios y de las Centrales Sindicales que han firmado éste convenio, con el fin de elaborar, dentro del año en curso, una normativa que mejore las actuales condiciones físicas de trabajo en las industrias Amianto-cemento. Dicha normativa, será sometida a la autoridad competentes, y, una vez aprobada la misma, será de aplicación a las empresas dedicadas a la fabricación de dichos productos de amianto-cemento, afectadas por este convenio.

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES PARA 1983

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS DISTANCIA Y TRANSPORTE	GRATIFICACION JUNIO, OCTUBRE Y NAVIDAD.	BENEFICIOS	(*) VACACIONES	TOTAL ANUAL
II	53.947,-	5.253,-	5.408,-	56.326,-	47.428,-	59.455,-	886.549,-
III	46.124,-	5.253,-	5.408,-	48.503,-	43.040,-	52.415,-	865.599,-
IV	43.776,-	5.253,-	5.408,-	47.721,-	39.916,-	50.850,-	832.736,-
V	41.430,-	5.253,-	5.408,-	46.938,-	36.278,-	49.789,-	799.883,-
VI	37.107,-	5.253,-	5.408,-	45.373,-	33.667,-	47.721,-	742.955,-
VII	35.382,-	5.253,-	5.408,-	44.592,-	32.138,-	46.939,-	719.326,-
VIII	34.691,-	5.253,-	5.408,-	43.809,-	30.445,-	46.157,-	706.901,-
IX	33.045,-	5.253,-	5.408,-	42.244,-	29.702,-	44.592,-	681.792,-
X	32.584,-	5.253,-	5.408,-	41.463,-	28.823,-	43.809,-	672.716,-
XI	32.239,-	5.253,-	5.408,-	40.680,-	28.237,-	43.028,-	665.203,-
XII	31.779,-	5.253,-	5.408,-	39.898,-	27.203,-	40.041,-	653.778,-
XIII	21.543,-	5.253,-	5.408,-	25.034,-	17.982,-	26.599,-	473.927,-
XIV	19.896,-	5.253,-	5.408,-	23.469,-	16.470,-	25.034,-	448.038,-

(*) NOTA ACLARATORIA.- A estas cantidades mínimas no se adicionarán los premios de antigüedad, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir sus vacaciones con arreglo a lo establecido en el artículo 95, apartado 8 de la Ordenanza de Trabajo de la C.V.Y.C., si ello fuera más favorable al mismo, en cuyo caso se tendrán en cuenta los premios de antigüedad junto con los demás conceptos retributivos computables para el cálculo de la cantidad correspondiente a percibir.

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS PARA 1983

SEMANA LABORAL DE LUNES A VIERNES

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
Salario base	1.219,-	1.162,-	1.139,-	1.086,-	1.030,-	1.059,-	1.043,-	707,-	654,-
Plus convenio	256,-	256,-	256,-	256,-	256,-	256,-	256,-	256,-	256,-
Plus distanc.ytranspte.	264,-	264,-	264,-	264,-	264,-	264,-	264,-	264,-	264,-
2/5 Salario base	488,-	465,-	456,-	434,-	428,-	424,-	417,-	283,-	262,-
TOTAL DIA...	2.227,-	2.147,-	2.115,-	2.040,-	2.018,-	2.003,-	1.980,-	1.510,-	1.436,-

TABLA DE BASES PARA EL CALCULO DE LA ANTIGUEDAD PARA 1.983

NIVEL	BASE	NIVEL	BASE
II	39.032,-	VIII	27.023,-
III	33.573,-	IX	24.839,-
IV	32.482,-	X	23.747,-
V	30.298,-	XI	22.655,-
VI	29.206,-	XII	21.564,-
VII	28.114,-		

ANEXO III

TABLAS DE ANTIGUEDAD PARA RETRIBUCIONES MENSUALES

NIVEL	2 AÑOS 5%	4 AÑOS 10%	9 AÑOS 17%	14 AÑOS 24%	19 AÑOS 31%	24 AÑOS 38%	29 AÑOS 45%	34 AÑOS o MAS 50%
II	1.952,-	3.903,-	6.635,-	9.368,-	12.100,-	14.832,-	17.564,-	19.516,-
III	1.679,-	3.357,-	5.707,-	8.058,-	10.408,-	12.758,-	15.108,-	16.787,-
IV	1.624,-	3.248,-	5.522,-	7.796,-	10.069,-	12.343,-	14.617,-	16.241,-
V	1.515,-	3.030,-	5.151,-	7.272,-	9.392,-	11.513,-	13.634,-	15.149,-
VI	1.460,-	2.921,-	4.965,-	7.009,-	9.054,-	11.098,-	13.143,-	14.603,-
VII	1.406,-	2.811,-	4.779,-	6.747,-	8.715,-	10.683,-	12.651,-	14.057,-
VIII	1.351,-	2.702,-	4.594,-	6.486,-	8.377,-	10.269,-	12.160,-	13.512,-
IX	1.242,-	2.484,-	4.223,-	5.961,-	7.700,-	9.439,-	11.178,-	12.420,-
X	1.187,-	2.375,-	4.037,-	5.699,-	7.362,-	9.024,-	10.686,-	11.874,-
XI	1.133,-	2.266,-	3.851,-	5.437,-	7.023,-	8.609,-	10.195,-	11.328,-
XII	1.078,-	2.156,-	3.666,-	5.175,-	6.685,-	8.194,-	9.704,-	10.782,-

ANEXO IV

TABLAS DE ANTIGUEDAD PARA RETRIBUCIONES DIARIAS

NIVEL	2 AÑOS 5%	4 AÑOS 10%	9 AÑOS 17%	14 AÑOS 24%	19 AÑOS 31%	24 AÑOS 38%	29 AÑOS 45%	34 AÑOS o mas 50%
VI	48,-	96,-	163,-	230,-	298,-	365,-	432,-	480,-
VII	46,-	92,-	157,-	222,-	287,-	351,-	416,-	462,-
VIII	44,-	89,-	151,-	213,-	275,-	338,-	400,-	444,-
IX	41,-	82,-	139,-	196,-	253,-	310,-	367,-	408,-
X	39,-	78,-	133,-	187,-	242,-	297,-	351,-	390,-
XI	37,-	74,-	127,-	179,-	231,-	283,-	335,-	372,-
XII	35,-	71,-	121,-	170,-	220,-	269,-	319,-	354,-

CONVENIO COLECTIVO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE MADRID

MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO

D. ....., con domicilio en ...., que ha trabajado en la empresa ..... desde ..... hasta ..... con la categoría de ...., declaro que he recibido la cantidad de ..... pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencia con la citada entidad.

..... a .... de ..... de .

Este recibo de finiquito se ha firmado ante D. ....(miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal)

FIRMA.

El trabajador ..... la presencia del miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal de los trabajadores.

(Consígnese de puño y letra cursiva NO DESEA).

FIRMA DEL TRABAJADOR.

Madrid, a 12 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—4.628)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "PUROLATOR IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Purolator Ibérica, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 7 de febrero de 1983, completada la documentación exigida en el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo segundo del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

VI CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL PERSONAL DE "PUROLATOR IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA"

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION 1 - AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º Territorial

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, de Ámbito provincial, serán aplicables en el centro de trabajo que PUROLATOR IBERICA, S.A. (PISA) tiene en la actualidad y en los que establezca en lo sucesivo, en Madrid.

Artículo 2º Personal

El presente Convenio afecta a los trabajadores que prestan sus servicios en "PISA", a excepción de las categorías de Ingenieros y Licenciados, Peritos y Ayudantes de Ingeniero, Jefes de Taller, Jefes de Primera y de Segunda, Inspectores de Ventas, Jefes de Sección de Laboratorio, Maestros, Encargados, Delineantes Proyectistas, Dibujantes Proyectistas, Practicantes y Ayudantes Técnicos Sanitarios de los Servicios Médicos de Empresa, Secretarias de Dirección y asimilados por la Empresa a cualquiera de estas categorías.

Artículo 3º Temporal

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.983 cualquiera que sean las fechas de su registro en la oficina correspondiente y de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid. Su vigencia será desde 1º de Enero de 1.983 al 31 de Diciembre de 1.983 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación, al menos de su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Artículo 4º Revisión

1. En el supuesto de que, el Indice de Precios al Consumo (IPC) en el conjunto nacional al 30 de Junio de 1.983, superase el 7,20% respecto al I.P.C. del 31.12.82, el exceso del 7,20% se aplicará porcentualmente sobre la masa salarial de 1.982 y el resultado se pagará con carácter retroactivo desde el 1.1.83 y en proporción a los salarios señalados para cada categoría profesional en el anexo nº 1 del presente Convenio.

2. A efectos de esta revisión se considerará masa salarial todos los conceptos excepto: plus distancia, fondo social, mejora prestaciones reglamentarias de enfermedad y accidente, y pago de superavit.

3. De prorrogarse el Convenio tácitamente, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3º, se efectuarán sucesivas revisiones anuales, en su caso, de la masa salarial según define el artículo 2-1 del Real Decreto Ley 49/1978 de 26 de Diciembre, correspondiente al personal afectado por el presente Convenio, aplicándole el porcentaje del 12%.

Artículo 5º Absorción y compensación

1. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedidas por la Empresa (mediante concesión de jornadas de trabajo inferiores a la de 1.900 horas de trabajo efectivo al año establecida en el Estatuto del Trabajador, para la jornada de trabajo real a la semana de 42 horas; o mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios, o mediante conceptos equivalentes), imperativo, legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual usos y costumbres locales, comerciales o regionales, o por cualquier otra causa.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras (dictadas por cualquier autoridad, Organismo o Jurisdicción del Ministerio de Trabajo o del Gobierno) que implique variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactado trabajar computadas anualmente, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio; salvo en aquello conceptos para los que específicamente se diga otra cosa en este Convenio. La comparación ha de hacerse de términos homogéneos, es decir, conceptos retributivos con conceptos retributivos y número de horas con número de horas, considerados unos y otras en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 6º Garantía Personal

En el caso de que existiese algún productor que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

SECCION II - DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 7º Comisión Paritaria de Vigilancia

Para entender en cuanto a las incidencias que puedan suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, se constituirá una Comisión Paritaria en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de la aplicación del presente Convenio, y estará formada por tres representantes designados por la Empresa y tres productores designados por los que negociaron el Convenio.

Entre los designados por la Empresa, al menos dos serán de los que la representaron en la Comisión Deliberadora. Los representantes sociales deberán ser elegidos entre los que negociaron el presente Convenio Colectivo.

La Comisión se reunirá cuando se suscite alguna incidencia sobre la aplicación del presente Convenio, informado a la Dirección sobre la posible solución del problema suscitado, y actuará sin merma de las atribuciones que, en orden a la interpretación y aplicación del presente Convenio, establezcan las disposiciones legales aplicables en favor de la jurisdicción competente.

Se procurará que, previamente a la reunión, se presenten por escrito las propuestas de los asuntos a tratar en ella. De estas reuniones se levantará acta, con los votos particulares que en cada caso procedan; y copias de la misma se harán llegar a los representantes del personal y a la Dirección. Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria y reflejados en el acta correspondiente, serán vinculantes para ambas partes.

Artículo 8º Vinculación a la totalidad

1. El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Jurisdicción competente, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de los pactos establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderarse su contenido.

2. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible, y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente y en su conjunto.

Artículo 9º Repercusión positiva en precios

Se hace constar por ambas partes que la efectividad del presente Convenio llevará aneja la consiguiente repercusión en el costo horario de la mano de obra.

Artículo 10º No aplicación de otros Convenios

Durante la vigencia de este Convenio no serán aplicables otros Convenios de ámbito interprovincial, provincial, comarcal o local que pudieran establecerse, aunque estos dispusieran su aplicación genérica a industrias reguladas por la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y por convenios de empresa enclavados dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación territorial.

Artículo 11º Organización del Trabajo

En cuanto a la organización del trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo sexto de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 12º Contratación y Formación de Personal

1. La Empresa, para cubrir las vacantes que se produzcan en puestos de trabajo que no hayan de ser amortizados, antes de recurrir a personal de nueva contratación, vendrá obligada a establecer el oportuno concurso "oposición" para cubrirlas con personal afectado por este Convenio que ostente categoría profesional inmediatamente inferior a la que corresponda la del puesto a cubrir. La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa de las vacantes que se produzcan.

2. Con la finalidad de poder promocionar al personal en activo de P.I.S.A., en la medida que lo requiera el desarrollo de las actividades de la Empresa y la incorporación de nuevas tecnologías a sus procesos productivos, la Dirección organizará cursos de formación profesional.

Artículo 13º Ropa de trabajo

Se proveerá a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada y cuyo uso será obligatorio durante la jornada laboral. Esta ropa se renovará cada seis meses.

CAPITULO II

SECCION 1 - JORNADA Y CALENDARIO

Artículo 14º Jornada de trabajo anual

1. A partir de la entrada en vigor del Convenio se establece una jornada normal de trabajo en cómputo anual de 1.880 horas de trabajo efectivo. Esta jornada es independiente del número de días del año, o de vacaciones o de fiestas anuales y de la localización de las fiestas en los días de la semana, y de las disposiciones legales que sobre el particular pudiera dictar el Gobierno.

2. Subsiste la unificación de las jornadas anuales de trabajo efectivo de todo el personal aunque con anterioridad a la vigencia del presente Convenio hubieran sido distintas. Subsiste la supresión de la denominada "jornada reducida de verano" de empleados (Técnicos, administrativos y subalternos), no habiendo lugar a la aplicación del denominado "horario estival" a que se refiere la disposición final tercera de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

3. Se pacta expresamente que la jornada de trabajo del personal a turno se desarrollará siempre en jornada diaria ininterrumpida, sin período de interrupción o intermedio que, aún cuando en el futuro se estableciera por cualquier causa, nunca se computaría a ningún efecto (ni como jornada de trabajo, ni como tiempo abonable) a tenor de lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

4. La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente Convenio, inferior a la señalada en el Estatuto del Trabajador

para jornada de cuarenta y dos horas de trabajo a la semana, absorbe y compensa, junto con las demás condiciones de todo orden pactadas, cualesquiera reducciones de jornada que con anterioridad al presente Convenio hubieran podido existir por aplicación de disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades, magistraturas, tribunales, convenios, pactos de cualquier clase, contratos individuales, o por cualquier otra causa, incluso por concesión graciable de la Empresa con carácter general o individual, o por no ejercicio o por dejación de sus derechos, desapareciendo, en consecuencia, tales reducciones anteriores en el caso de haberlas habido y subsistiendo la supresión de la denominada "jornada reducida de verano" y no habiendo lugar al establecimiento del "horario estival" con todas las consecuencias jurídicas que ello comporta.

La jornada de trabajo efectivo en cómputo anual pactada en el presente Convenio absorberá, y con ella quedarán compensadas, las reducciones de jornada que, computadas asimismo anualmente, pudieran establecerse o detraerse en lo sucesivo por disposición legal, jurisprudencia, resoluciones de autoridades, magistraturas o tribunales, o por pacto individual o colectivo, usos y costumbres, o por cualquiera otra causa.

Artículo 15º Calendario

El calendario anual compensado que se publica como anexo VI del presente Convenio se ha confeccionado sobre la base de una jornada normal de trabajo de 1.880 horas y empezará a regir a partir de la entrada en vigor del Convenio.

Dicho calendario se ha confeccionado sobre la base del calendario de fiestas establecido por la Delegación de Trabajo de Madrid para 1.983.

Artículo 16º Vacaciones

1. Durante la vigencia del presente Convenio, el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de veintiseis días laborables en proporción al tiempo de servicios prestados, tal como previene la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

2. El tiempo de permisos y licencias a que se refiere el artículo 19 de este Convenio y el de baja por enfermedad o accidente, se computa como de trabajo para el devengo del número de días de vacaciones anuales retribuidas señalado en el número anterior.

Artículo 17 Disfrute

El período de disfrute anual de vacaciones queda fijado en el calendario anual compensado que figura como anexo VI de este Convenio.

La Dirección de la Empresa, previa información al Comité, designará el personal que durante dicho período haya de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, conservación, reparación, o que deba continuar trabajando en la realización de trabajos en curso de fabricación urgentes o inaplazables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica.

Al personal que por lo indicado anteriormente no pueda disfrutar sus vacaciones de verano en el período señalado en el calendario anual compensado, la Empresa deberá comunicárselo personalmente, y por escrito, con dos meses de anticipación, y aquél, dentro de los treinta días siguientes, comunicará a la Dirección el período elegido para el disfrute de sus vacaciones anuales, que podrá estar comprendido entre los meses de Junio del propio año y Mayo del año inmediatamente siguiente, y la Dirección accederá a ello siempre que no entorpezca la marcha normal de los trabajos que dieron lugar a este cambio del período de disfrute. Este plazo de preaviso sólo podrá alterarse en caso de perentoria necesidad, por la Dirección de la Empresa previa consulta al Comité de Empresa.

En cualquier caso, el período de vacaciones será ininterrumpido, sin perjuicio de los casos en que, excepcionalmente, y con carácter individual, se pacte otra cosa entre Empresa y productor.

Artículo 18º Horas Extraordinarias

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias las horas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos en dicho calendario.

2. A tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la Empresa, y la libre aceptación o denegación, al trabajador.

SECCION II - PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 19º Permisos y Licencias

1. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos con el salario o sueldo base pactado en el cuadro Anexo I, más la parte alícuota de los pluses de antigüedad, esposa, ayuda a la enseñanza, ayuda a subnormales, pluses de especialistas, pluses de profesionales de oficio y pluses de jefes de equipo que, en su caso pudieran corresponderle.

1.1. Durante dos días naturales, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, superior a 150 Kms. desde su lugar de residencia habitual, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos y hermanos del trabajador. Para los casos de alumbramiento de esposa, tres días naturales.

1.2. Durante un día natural por fallecimiento de hermanos políticos, tíos y sobrinos carnales. Se concederá un total de dos días naturales cuando el fallecimiento del familiar se produzca a una distancia superior a 150 Kms.

1.3. Durante un día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres del trabajador. Dos días naturales si el matrimonio se celebra a una distancia superior a 150 kms. del domicilio del trabajador.

1.4. Durante quince días naturales en caso de matrimonio.

1.5. Durante un día natural por traslado de su domicilio habitual.

1.6. Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de dieciseis horas al año.

1.7. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

1.8. Hasta cuarenta horas de trabajo mensual para cada uno de los miembros del Comité de Empresa.

1.9. Hasta diez días al año para concurrir a examenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, los trabajadores inscritos en cursos oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en Cuerpos de Funcionarios Públicos.

2. El tiempo utilizado en los permisos enumerados en el precedente apartado 1. hasta el límite señalado en cada uno de los subapartados que comprende, se computará como de trabajo a efectos del devengo del salario o sueldo base pactado en el cuadro Anexo I, y de la parte alícuota de los pluses de antigüedad y de Casado; de la parte alícuota de la ayuda a la enseñanza; de la parte alícuota de la ayuda a subnormales y del plus de Especialista, plus de Profesionales de Oficio y plus de Jefes de Equipo, así como para el devengo del número de días de vacaciones anuales y para el devengo de las pagas extraordinarias de Verano y Navidad. Dicho tiempo no se computa como trabajado a efectos del devengo de los pluses de nocturnidad, de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos y tampoco se computa como trabajado a efectos del devengo de la prima a la producción, plus de distancia y plus de tiempo de espera y transporte, y respecto al premio de Asistencia y Puntualidad se estará a lo que sobre el particular establece el artículo 29 del presente Convenio.

3. Los días de permiso en caso de matrimonio podrán agregarse, sin solución de continuidad, al período anual de vacaciones. Si durante el disfrute del período anual de vacaciones, se produjeran algunas de las otras causas contempladas en el apartado 1. de este artículo que dan derecho a permiso, el período de vacaciones no se verá incrementado en los días de permiso correspondiente a esa causa.

CAPITULO TERCERO

PERCEPCIONES ECONOMICAS

SECCION I - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 20º Enumeración de las distintas retribuciones

Todas las retribuciones a percibir por el personal de FUNDALATOR IBERICA, S.A., quedan encuadradas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/1.973 del 17 de Agosto y disposiciones complementarias en algunos de los epígrafes y apartados enumerados a continuación:

A) Salario base.

B) Complemento del salario base.
- 1.- Personales.
  - 1.1. Plus de antigüedad.
  - 1.2. Plus de categoría.
- 2.- De puesto de trabajo.
  - 2.1. Plus de Jefe de Equipo.
  - 2.2. Plus de nocturnidad.
  - 2.3. Plus de excepcionalmente penosos; de tóxicos o de peligrosos.
  - 2.4. Plus de Profesionales de Oficio (de determinados puestos de trabajo).
- 3.- De calidad o cantidad de trabajo.
  - 3.1. Prima a la producción en talleres.
  - 3.2. Importe de horas extraordinarias.
  - 3.3. Premio de asistencia y puntualidad.
- 4.- De vencimiento periódico superior al mes.
  - 4.1. Importe de vacaciones retribuidas.
  - 4.2. Gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad.
  - 4.3. Paga de superávit en los objetivos de fabricación anual.

Artículo 21º Percepciones económicas no salariales

Todos los conceptos enumerados a continuación, y aquellos otros, cualquiera que sea su denominación, no enumerados en el artículo precedente, tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Pluses de distancia y de tiempo de espera transporte y de transporte urbano.

2. Mejora de las prestaciones reglamentarias de enfermedad.

3. Plus de casado.

4. Ayuda a la enseñanza.

5. Fondo Social.

6. Ayuda a subnormales.

SECCION II - SALARIO BASE

Artículo 22º Concepto y Devengo

El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/1.973, de 17 de Agosto, es, para cada categoría profesional y durante el año 1.983,el que figura en el cuadro unido a este Convenio como Anexo I. A partir de la vigencia del presente Convenio, las pagas mensuales del personal obrero son, al igual que lo de los empleados, computables por treinta días cualquiera que sea el mes que se considere.

El salario base descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría. Este salario base se devenga por día de trabajo en jornada completa, los domingos y festivos, vacaciones y en las licencias o permisos retribuidos, y no se devenga ni se abona en las horas o fracciones de hora de descanso o interrupción de la jornada diaria de trabajo.

Las licencias y permisos enumerados en el artículo 19 de este Convenio se retribuirán con el salario base y demás complementos y percepciones mencionados en el apartado 1. de dicho artículo.

SECCION III

COMPLEMENTOS SALARIALES

Artículo 23º Plus de antigüedad

A todos los efectos legales, las partes contratantes convienen sustituir el régimen de quinquenios establecidos en el artículo 76 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, por el régimen de trienios que se implanta en el presente Convenio, computable según las normas con que computa la antigüedad según dicho precepto de la Ordenanza Siderometalúrgica, con excepción de lo dispuesto en el apartado e). Se establecen valores de trienios iguales para todas las categorías, fijándolo en 764 pesetas/mes para 1.983. En el supuesto de que se prorrogara tácitamente el presente Convenio, el valor del trienio permanecería inalterable.

En lo que se refiere al devengo, cada nuevo trienio comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a aquél en que se cumpla.

La cuantía de este plus, se devenga en proporción al tiempo trabajado y en los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del Convenio.

Artículo 24º Plus de Categoría

Se crea un complemento personal denominado "Plus de Categoría" en favor de los trabajadores que tengan diez años o más de antigüedad en la misma categoría, en cuantía de 1.254 pesetas por mes de trabajo y en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado. Se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones. Por tanto, la cuantía máxima posible a percibir por este plus es de 15.048 pesetas al año.

Artículo 25º Pluses de Jefes de Equipo, de nocturnidad y de excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos

Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en todos los conceptos que integran el salario, en las percepciones económicas que no tienen carácter salarial, y teniendo asimismo en cuenta los mayores beneficios de todo orden contenidos en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinente, unos valores tipo por categoría, fijos en su cuantía e invariables durante toda la vigencia del Convenio, por los complementos salariales a que se refiere el presente artículo y que serán los que aparecen reflejados en los cuadros unidos a este Convenio que se mencionan a continuación:
- Plus de Jefes de Equipo (Cuadro Anexo III)
- Plus de nocturnidad (Cuadro Anexo IV)
- Plus de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (Cuadro Anexo V)

El hecho de que en los cuadros mencionados aparezcan reflejados los valores de los pluses correspondientes para todas las categorías afectadas por el presente Convenio, no quiere decir que todas ellas tengan derecho a percibirlos, ni que existan todas y cada una de esas categorías en la Empresa, ni que se den los supuestos de derecho necesarios para la percepción de esos complementos salariales.

El plus de Jefe de Equipo se devenga durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones.

Artículo 26º Plus de Profesionales de Oficio

Se crea un cumplemento salarial denominado "Plus de Profesionales de Oficio", en favor de los profesionales de oficio (Oficiales de 1ª, 2ª y 3ª) que ocupen puestos de trabajos en las secciones de Mantenimiento (albañilería, electricidad, mecánica, ajuste y fontanería) y Control de Calidad (verificación), en cuantía de 1.254 pesetas por mes de trabajo y en proporción al tiempo real y efectivamente trabajado. Se devengan durante los días de licencias y permisos señalados en el artículo 19 del Convenio, durante la situación de baja por enfermedad o accidente y durante las vacaciones. Por tanto, la cuantía máxima posible a percibir por este plus es de 15.048 pesetas al año.

Artículo 27º Primas o incentivos a la producción

De acuerdo con lo determinado en la Ordenanza Siderometalúrgica, queda a la iniciativa de la Dirección de la Empresa establecer y aplicar el sistema de remuneración de trabajo con incentivo, a todos o a parte de los obreros y empleados con carácter individual, por grupos o colectivamente por secciones, departamentos, talleres o equipos, siendo obligatorio para el trabajador la aceptación de tales sistemas, sin perjuicio de su derecho a formular el correspondiente recurso.

Artículo 28º Prima de producción

Para el año 1.983 se establece un sistema de primas proporcionales a la producción, a razón de una cantidad fija en pesetas por filtro producido.

El importe de la prima mensual será igual para todos sin distinción de categorías y para aquellos que hayan trabajado el mes completo. Aquellos que no trabajen el mes completo, percibirán la prima en proporción al tiempo trabajado. Las cantidades detraídas de los productores con absentismo se redistribuirán entre el resto del personal.

Con el fin de tener en cuenta las oscilaciones de producción que pudieran aparecer a lo largo de 1.983, se establece que la Empresa abonará la prima sobre un total de 4.000.000 filtros de 2,74 ₧/filtro, y caso de llegarse a una producción de 4.200.000 filtros, se abonará una prima de 3,177 ₧/filtro, sobre los 200.000 filtros de exceso.

La Empresa respetará el valor total de la prima sobre 4.200.000 filtros, asimismo el Comité de Empresa se compromete a que si la producción alcanzase un valor superior, la Empresa no abonará nada en concepto de prima sobre el exceso de 4.200.000 filtros.

Con el fin de compensar las oscilaciones trimestrales que la producción sufre, se acuerda que las cantidades que se abonarán en cada trimestre serán las siguientes:

TRIMESTRES	MEDIA FILTROS TRIMESTRALES	PRIMA TRIMESTRAL
ENERO 1º FEBRERO MARZO	1.145.455	3.162.511
ABRIL 2º MAYO JUNIO	1.145.455	3.162.511
JULIO 3º AGOSTO SEPTIEMBRE	763.636	2.108.337
OCTUBRE 4º NOVIEMBRE DICIEMBRE	1.145.455	3.162.511
	4.200.000	11.595.870

Artículo 29º Premio de Asistencia y Puntualidad

El premio de Asistencia y puntualidad tiene las siguientes características:

1. El premio de Asistencia y Puntualidad consiste en que por cada mes natural completamente trabajado se devengarán 2.365,-₧, cualquiera que sea la categoría profesional que se ostente.

2. Este premio no se devenga durante el período anual de vacaciones, por tanto, el importe máximo de pesetas susceptibles de ser ganadas por este premio es de 26.015,-₧ al año. Si el período de vacaciones comprendiese parte de dos meses consecutivos, se computarán como mes, a los efectos de este premio, las fracciones mensuales anterior y posterior al período de disfrute de las vacaciones de dichos meses consecutivos.

3. Este premio como se ha dicho, sólo se ganará por mes natural completamente trabajado, y por tanto, se penalizarán las ausencias totales o parciales, diarias al trabajo del período mensual correspondiente, estén o no justificadas a efectos distintos de este premio, en la cuantía siguiente:

3.1. Por una ausencia total, por una ausencia parcial o por un retraso en el período mensual correspondiente, se perderá el 25% de la cuantía mensual del premio.

3.2. Por dos ausencias parciales o por dos retrasos en el período mensual correspondiente se perderá el 50% de la cuantía mensual del premio.

3.3. Por dos ausencias totales, por tres parciales o por tres retrasos en el período mensual correspondiente, se perderá el 75% de la cuantía mensual del premio.

3.4. Por más de dos ausencias totales, por más de tres ausencias parciales, por más de tres retrasos en el período mensual correspondiente se perderá la cuantía total mensual del premio.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3, no se penalizarán las ausencias siguientes, siempre que no sobrepasen el número de días reflejados para las mismas en el artículo 60 de las Ordenanzas de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica:

a) Fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos, hermanos políticos, hijos políticos, tíos y sobrinos carnales del trabajador.

b) Alumbramiento de esposa.

c) Matrimonio propio o matrimonio de hijos, hermanos y padres.

d) Cambio de residencia.

5. La cuantía de este premio se abonará mensualmente, con el recibo del mes inmediato siguiente.

6. A efectos de este premio, se considerará retraso la falta de puntualidad que no exceda de una hora diaria y ausencia parcial, la ausencia que se produzca dentro de la jornada de trabajo.

Artículo 30º Importe de horas extraordinarias

Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales y los mayores beneficios de todo orden obtenidos en el presente Convenio, las partes contratantes convienen expresamente en fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por categorías para las horas extraordinarias, fijos e invariables durante toda la vigencia del Convenio, que serán los que para cada categoría profesional se relacionan en el cuadro unido a este Convenio Anexo II.

Las horas extraordinarias, según su clase, se abonarán a los diferentes tipos señalados en el cuadro Anexo II, de la forma siguiente:

Al tipo 1.- Valor de las dos primeras horas extraordinarias diarias hasta un máximo de quince horas extraordinarias al mes.

Al tipo 2.- Valor de las restantes horas extraordinarias diarias y de las que excedan de quince al mes, siempre que no hayan de pagarse al tipo 3.

Al tipo 3.- Valor de las horas extraordinarias nocturnas de cualquier día (laborables o festivos) y de las realizadas en domingos y festivos no recuperables (tanto diurnas como nocturnas).

Artículo 31º Importe de Vacaciones Retribuidas

Las vacaciones retribuidas se abonarán con el salario base, según los valores señalados en el cuadro Anexo I de este Convenio, incrementados en el importe del Plus de Antigüedad y, en su caso, en el de los de Jefes de Equipo, Categoría, Profesionales de Oficio y de su esposa.

A la suma del salario base más, en su caso, los pluses mencionados en el párrafo anterior, se agregarán 7.723,-Pts por trabajador afectado por el Convenio y que al iniciar el período de vacaciones esté en activo. Esta cantidad de 7.723,-Pts por el número de trabajadores en activo, dará una cifra, la cual se deducirá de la cantidad total de prima asignada al 3er trimestre y que figurará en el artículo 28.

El productor que en el mes de Julio haya estado enfermo o accidentado, cobrará la cifra de prima anteriormente mencionada siempre que la baja no afecte a parte del mes de Agosto, en cuyo caso se prorratearía por los días realmente trabajados.

Artículo 32º Gratificaciones extraordinarias de Verano y Navidad

La cuantía de cada una de las pagas de Verano y Navidad de 1.983, será de una mensualidad del sueldo reflejado en el cuadro Anexo I del Convenio, agregándole, en su caso, el Plus de Antigüedad correspondiente a una mensualidad.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, la de Verano dentro del primer semestre del año, y la de Navidad, en proporción al tiempo trabajado dentro del segundo semestre, tal como establece el artículo 71 de la Ordenanza Siderometalúrgica; computándose como trabajado a los anlos efectos de devengo de estas gratificaciones extraordinarias, el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias y permisos retribuidos, enumerados en el artículo 19 del presente Convenio.

La paga de Verano se pagará como fecha límite el 20 de Julio, y la de Navidad el 20 de Diciembre.

Artículo 33º Pluses de distancia y de tiempo de espera y transporte y Plus de transporte urbano

1. Los pluses de distancia y de tiempo de espera y de transporte regulados en las Ordenes Ministeriales del 10 de Febrero y 4 de Junio de 1.958 y en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de Junio de 1.963 (B.O.E. del 19), se regularán por lo establecido en estas normas y en las disposiciones complementarias que sean aplicables, en su concordancia con lo establecido en la Ordenanza Siderometalúrgica del 29 de Julio de 1.970, sobre salario base de la misma.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la cuantía de los pluses de distancia y de tiempo de espera y transporte se fija para la vigencia del Convenio en la cantidad de 49 Pts por día trabajado para cada uno de dichos pluses.

2. Se establece el denominado plus de transporte urbano que lo percibirán aquellos trabajadores que vivan dentro del municipio de Madrid a una distancia del centro de trabajo de la Empresa superior a 7,5 Km. Este plus se fija para la vigencia del Convenio en la cuantía de 49 Pts por día trabajado. Para aquellos trabajadores que la distancia es inferior a 7.5 Km., se establece un plus de 25 Pts asimismo por día trabajado.

3. En ningún caso se podrá simultanear el cobro de los pluses establecidos en los anteriores apartados 1 y 2.

Artículo 34º Paga de superávit en los objetivos de fabricación

Se establece una paga en la cuantía de 14.000 Pts, si se cumplen los objetivos de fabricación establecidos para 1.983, y que se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

1. La cuantía máxima será de 14.000 Pts para todo el personal incluido en el presente Convenio.

2. Las personas que por cualquier causa causen baja en la Empresa antes de finalizar el año 1.983, no tendrán derecho a cobrar esta paga, ni en su totalidad ni proporcionalmente. Aquellas personas que pudieran causar alta en la Empresa en el transcurso del año y que se incorporen tras una situación de excedencia o Servicio Militar, siempre que estén hasta el 31-12-83, tendrán derecho a cobrar su parte proporcional correspondiente, (computándose las fracciones de menos como meses enteros), en otro caso no tendrán derecho al cobro.

3. Dándose los demás supuestos contemplados en este artículo, dicha cantidad se cobrará cuando concurran los objetivos de fabricación siguientes:

A) Para una fabricación inferior a 4.000.000 de unidades no se percibirá la paga.

B) A partir de 4.000.000 de unidades, cada 100.000 unidades más o fracción se sumarán 1.400,- Pts, hasta un máximo de 5.000.000 de unidades que se cobrará la cantidad máxima de 14.000,- Pts.

C) Si se supera la cifra de 5.000.000 de unidades, no se cobrará ninguna otra cantidad adicional.

4. A efectos del cobro de esta paga, servirá como tiempo de trabajo para su devengo, las bajas por enfermedad o accidente y el tiempo correspondiente a los permisos y licencias retribuidas según el artículo 19.

5. El pago de la cantidad por esta paga se efectuará dentro del primer trimestre de 1.984.

Artículo 35º Mejora de las prestaciones reglamentarias de enfermedad

En los supuestos de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa complementará las prestaciones reglamentarias de la Seguridad Social a partir del segundo día de la baja, hasta alcanzar el cien por cien del salario diario que resulte de dividir entre treinta los valores mensuales de la tabla salarial, reflejados en el cuadro Anexo I del presente Convenio.

En el caso de que se produjera la prórroga prevista en el párrafo 2 del artículo 40 del presente Convenio, a partir del 1 de Enero de 1.984, el complemento de las prestaciones reglamentarias de enfermedad encanzará hasta los nuevos sueldos que hayan quedado establecidos como consecuencia de dicha revisión.

En ningún caso se abonará cantidad alguna por el primer día de enfermedad.

El complemento de las prestaciones de enfermedad que se abonen según lo estipulado en los párrafos precedentes, se agregará el importe del Plus de Antigüedad que corresponda, y en su caso, el Plus de casado, la ayuda a la enseñanza y la ayuda a subnormales, Plus de Categoría, Plus de Jefe de Equipo y Plus Profesionales de Oficio, se abonará mientras dure la percepción reglamentaria de las prestaciones de incapacidad laboral transitoria de la Seguridad Social, es decir, 12 meses prorrogables por otros seis como máximo, si se necesita prorrogar la asistencia sanitaria.

Artículo 36º Condiciones para percibir el complemento de las prestaciones de enfermedad

Para tener derecho al complemento de la prestación de la Seguridad Social establecida en el artículo anterior, será condición indispensable que el mismo día de su ausencia al trabajo por razón de enfermedad o accidente no laboral, el trabajador lo ponga en conocimiento de la Empresa, tanto en orden a las medidas a tomar sobre la realización de su trabajo habitual, como para que el médico de la Empresa o persona designada por ésta, realice las visitas domiciliarias que juzgue convenientes, comprobando tanto la enfermedad cómo el cumplimiento de las prescripciones dadas para su pronta y eficaz curación.

El incumplimiento por parte del productor de las normas e instrucciones de régimen interno que se dicten para el desarrollo de lo establecido en este artículo, llevará consigo la supresión del complemento de la prestación reglamentaria de la Seguridad Social establecido en el artículo anterior, o en su caso, el no reconocimiento del derecho a percibirlo.

Artículo 37º Plus de casado

Se establece un plus en favor de los productores casados, consistente en el abono de 644,-Pts por mes de trabajo, cualquiera que sea la categoría profesional que ostente.

La cuantía de este plus se devenga en proporción al tiempo trabajado y durante los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del presente Convenio, así como durante la situación de baja por enfermedad o accidente, se devenga durante el período anual de vacaciones y, consiguientemente, el importe máximo de pesetas susceptibles de ser alcanzado por este Plus es de 7.728,- Pts al año.

Artículo 38º Ayuda a la enseñanza

La Empresa establece una ayuda a la enseñanza en beneficio de los hijos de los productores que cursen estudios y que se regulará por las siguientes normas:

1º Se abonarán 803,- Pts por hijo y mes lectivo a los trabajadores que tengan hijos en edades comprendidas entre 3 y 17 años inclusive, siempre y cuando cursen estudios en centros de enseñanza oficiales o particulares reconocidos, y no trabajen, aunque la enseñanza se imparta gratuitamente.

2º La cantidad resultante de lo indicado anteriormente se abonará durante los meses oficiales de duración del curso y se devengará en proporción al tiempo trabajado durante el mes por el trabajador beneficiario, en los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del Convenio y durante la situación de baja por enfermedad o accidente.

3º La ayuda a la enseñanza empezará a devengarse el mes escolar en que el hijo del productor cumple los años señalados en la norma 1ª, y dejará de abonarse desde el mes siguiente a aquél en que cumple los 18 años, excepto cuando esta edad se cumple dentro del tercer trimestre del curso escolar, en cuyo supuesto lo percibirá hasta la finalización del curso.

4º Se requerirá acreditar la edad de los hijos por medio del Libro de Familia, Certificado de Nacimiento, Certificado de Matriculación y de asistencia o por cualquier otro medio que la Empresa estime conveniente para acreditar que el hijo del productor curse estudios. También se aportarán los documentos que la Empresa estime necesarios para acreditar que el hijo del productor no tiene un empleo retribuido.

Artículo 39º Fondo Social

Se crea un fondo social para atender casos de perentoria necesidad asimismo conceder ayuda de estudios a los trabajadores de la Empresa que cursen estudios de Enseñanza General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, C.O.U., Graduado Escolar, Estudios Superiores y Enseñanza de Formación Profesional, del cual dispondrá el Director de la Empresa con criterio inapelable, previa audiencia de una Comisión formada por cuatro personas, de las que dos serán designadas por la Dirección de la Empresa y las otras dos por los trabajadores.

En todos aquellos casos que presenten una base clínica para solicitud, la Comisión del Fondo Social exigirá como requisito previo el informe de los Servicios Médicos de Empresa.

Se atenderán necesidades de carácter cultural y deportivo, siempre que las mismas se creen con finalidades colectivas de la Empresa. Los criterios de conceder la ayuda correspondiente los determinará la Comisión formada a tal efecto y compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la Empresa.

La cuantía total del Fondo será de 200.000,- Pts para la vigencia del Convenio.

Los saldos de ejercicios anteriores son acumulativos.

Artículo 40º Ayuda a Subnormales

Todo productor que tenga hijos declarados subnormales y perciba la aportación económica por tal concepto de la Seguridad Social, recibirá de la Empresa una ayuda de 3.763,-Pts por mes trabajado y por cada hijo subnormal, mientras perciba por cada uno de ellos la ayuda económica de la Seguridad Social.

Los productores en quienes concurra esta circunstancia, deberán acreditar ante la Empresa con la correspondiente certificación expedida por el organismo gestor de la Seguridad Social, tanto la declaración de subnormalidad de sus hijos como la percepción de la aportación económica por parte de la Seguridad Social, y empezará a percibir la ayuda de la Empresa al mes siguiente de haber acreditado ambas circunstancias.

Periódicamente la Empresa podrá solicitar que el productor le acredite que continúa percibiendo de la Seguridad Social la prestación correspondiente por cada hijo subnormal.

La cuantía de esta ayuda se devenga en proporción al tiempo trabajado y durante los permisos y licencias establecidos en el artículo 19 del presente Convenio, así como en situación de baja por enfermedad o accidente del trabajador beneficiario.

Se devenga durante el período de vacaciones y, en consecuencia, la cuantía máxima posible a percibir por esta ayuda es de 45.156,-Pts al año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Para todo lo relacionado con el régimen de ascenso, excedencias, número de horas extraordinarias a realizar y cambio de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto según los casos, en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Segunda: En defecto de normas aplicables del presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970 y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

A N E X O 1

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS

	Año 1.983 Pts. Salario mensual
A) Personal obrero:	
Oficial de segunda taller	62.554,-
Especialistas conductores	61.902,-
Oficial de tercera taller	61.410,-
Especialistas	60.598,-
Peones	59.425,-
Pinches de 17 años	51.530,-
B) Personal subalterno:	
Vigilante, Portero y Ordenanza	61.752,-
Dependiente Auxiliar Economato	61.558,-
Botones de 17 años	48.452,-
Botones de 16 años	46.788,-
C) Personal administrativo:	
Oficial de primera	67.235,-
Oficial de segunda	62.917,-
Auxiliar	61.065,-
D) Técnicos de Oficina:	
Delineantes de primera	67.235,-
Delineantes de segunda	62.917,-
Auxiliar calcador	61.065,-
E) Personal de Laboratorio:	
Analista de primera	67.235,-
Analista de segunda	62.917,-
Auxiliar laboratorio	61.065,-
F) Aspirantes (Administrativos, Técnicos de Oficina, de Laboratorio y de G.C.T.)	
Aspirantes de 17 años	48.452,-
Aspirantes, de 16 años	46.788,-

A N E X O II

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	VALOR UNITARIO DE HORA EXTRA TIPO 1	TIPO 2	TIPO 3
Oficial segunda de taller	329	352	384
Especialistas conductores	323	345	376
Oficial tercera de taller	317	338	368
Especialistas	310	330	361
Peones	306	326	358
Vigilantes y Porteros	314	335	367
Dependientes aux.Economato	309	327	359
Oficial 1ª Admtvo. y Analista 1ª	372	396	435
Oficial 2ª Admtvo. y Analista 2ª	343	366	400
Auxiliar Administrativo	317	338	371
Aspirantes, botones y pinches de 17 años	160	170	185

A N E X O III

PLUS DE JEFE DE EQUIPO

CATEGORIA	VALOR MENSUAL
Oficial segunda de taller	3.397
Oficial tercera de taller	3.291

A N E X O IV

PLUS DE NOCTURNIDAD

CATEGORIA	VALOR HORARIO PESETAS
Oficial segunda de taller	15,185
Oficial tercera de taller	14,712
Especialistas	14,586
Peones	14,176
Vigilante y Portero	14,764
Dependiente Auxiliar Economato	14,680
Oficial 1ª administrativo y analista 1ª	17,096
Oficial 2ª administrativo y delineante 2ª	16,108
Auxiliar administrativo	14,911

ANEXO V

PLUS DE TRABAJOS EXCEPCIONALMENTE PENOSOS, TOXICOS O PELIGROSOS

Valor horario según se de:

CATEGORIA	Una Circunstc. PESETAS	Dos Circunst. PESETAS	Tres Circunst. PESETAS
Oficial segunda taller	15,185	15,943	16,739
Especialistas conductores	14,948	15,695	16,478
Oficial Tercera Taller	14,712	15,448	16,218
Especialistas	14,586	15,316	16,080
Peones	14,176	14,884	15,627
Vigilantes y porteros	14,764	15,501	16,273
Dependientes Auxiliar Economato.	14,680	15,414	16,181
Oficial 1ª Administrativo y analista 1ª	17,096	17,951	18,848
Oficial 2ª administrativo y Delineante 2ª	16,108	16,914	17,757
Auxiliar Administrativo	14,911	15,656	16,439

ANEXO VI

1983

HORARIO: De Lunes a Viernes de 6,55 a 15,28

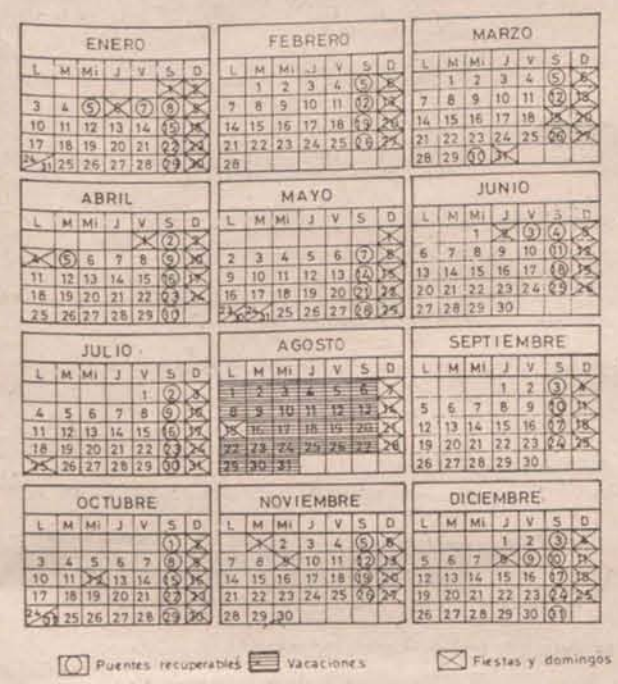

Madrid, a 19 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.035)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE MADRID

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "DIMETRONIC, SOCIEDAD ANONIMA"

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la empresa "Dimetronic, Sociedad Anónima", suscrito por la Comisión Deliberadora del día 4 de marzo de 1983, completada la documentación exigida en el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, y el artículo segundo del mencionado Real Decreto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección.

2º Remitir un ejemplar del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Texto articulado del Convenio Colectivo de trabajo para la empresa "Dimetronic, Sociedad Anónima"

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Ambito de Aplicación

Las Normas contenidas en el presente Convenio Colectivo serán aplicables al personal fijo de plantilla de Dimetronic, S.A., tanto si prestan sus servicios en la fábrica de Torrejón de Ardoz como si tienen carácter de desplazados. También serán de aplicación al personal eventual cuyo centro de trabajo habitual sea dicha fábrica.

Artículo 2º. Vigencia y Duración

El presente Convenio comenzará a regir, a efectos legales, a partir del día siguiente de su registro ante la autoridad laboral, si bien, a todos los demás efectos, tendrá carácter efectivo desde el día 1 de Enero de 1.983.

La duración será por un año, contando desde el 1 de Enero de 1.983 al 31 de Diciembre de 1.983.

Con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de su vencimiento podrán ser iniciados por cualquiera de las partes contratantes los trámites oportunos para la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 3º. Vinculación a lo Pactado

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su conjunto.

CAPITULO II - COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIA PERSONAL

Artículo 4º. Compensación y Absorción

Las condiciones del presente Convenio serán compensables y absorbibles de aquellas que por disposición legal ó Convenio de rango superior pudieran establecerse en el futuro, salvo que en cómputo global y anual superen a las pactadas en éste Convenio.

Artículo 5º. Garantía Personal

Para aquellas personas que pertenecían a la plantilla fija de Dimetal, S.A., el día 11 de Diciembre de 1.978, fecha de separación jurídica de las dos Empresas, Dimetal, S.A. y Dimetronic, S.A., se mantendrán como garantía exclusivamente "AD PERSONAM", las siguientes condiciones:

a) Estos trabajadores tendrán derecho de ingreso preferente en cualquiera de las dos Empresas y podrán optar indistintamente a las plazas vacantes. Se mantendrá éste derecho por un período de diez años, contando a partir del 11 de Diciembre de 1.978, tiempo durante el que se conservará también el derecho de permuta. Este apartado no afecta a las personas cuyo puesto de trabajo sea de libre designación.

b) Con independencia de lo anterior, para éste personal, se mantendrán los derechos que contienen el expediente de Conflicto Colectivo número 155/78 de fecha 5 de Julio de 1.978, ratificado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid.

CAPITULO III - RETRIBUCIONES Y COMPENSACIONES

Artículo 6º. Salarios

Se incrementan los sueldos y salarios en vigor al 31 de Diciembre de 1.982 en un 12 por 100 proporcional.

Artículo 7º. Pagas Extras

Existen dos Pagas Extraordinarias (Vacaciones y Navidad), equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del sueldo ó salario con antigüedad. Además, junto con dichas pagas se abonará el importe de 7.750.-Ptas. de carencia de incentivo a aquellos trabajadores qie trabajen a prima ó carencia de incentivo.

Además de las dos pagas anteriores existe una paga anual a percibir en el transcurso de los dos primeros meses del año siguiente, y por un importe de mensualidad y media de salario ó sueldo real, excepto antigüedad. Junto con dicha paga se abona el importe de 11.625.-Ptas. de carencia de incentivo a aquellos trabajadores que trabajen a prima ó carencia de incentivo.

Esta paga se devenga proporcionalmente al tiempo de permanencia de alta en la Empresa durante el periodo de 1 de Enero al 31 de Diciembre.

Artículo 8º. Antigüedad

Consiste en quinquenios cuyo importe es del 5 por 100 del sueldo ó salario bruto, según tablas salariales internas.

Artículo 9º. Primas

1º.- Se establece la prima de producción para el año 1.983 en 1,50 ptas/minuto productivo.

2º.- Se entiende como tiempo productivo aquel que sea reflejado en órdenes de trabajo productivo.
Todas las órdenes de trabajo se consideran productivas a excepción de las de limpieza y formación de personal.
Todos los trabajos llevarán su correspondiente órden y el trabajador recibirá el respectivo bono para su fichaje.

3º.- Los tiempos no productivos reflejados en bonos (limpieza, formación personal y bono rojo) se pagarán al valor de la carencia de incentivo.

4º.- En el caso de que en el futuro se estableciese un incentivo global se estudiará la forma de absorver y compensar la prima de producción, en la cuantía en que se fije para dicho incentivo.

Artículo 10º. Carencia de Incentivo y Plus de Asistencia

a) Aquellos operarios cuyo trabajo no está vinculado a prima de producción percibirán un plus de carencia de incentivo de 42.-Ptas./hora, para todas las categorías profesionales, salvo aquellos que tengan fijado un sueldo mensual, en cuyo caso se entiende comprendido dentro de él.

b) Aquellos trabajadores que tengan fijado un sueldo mensual por las tablas salariales (grupos A a L) y que no perciban por tanto, de forma explícita, la carencia de incentivo del apartado a), percibirán, además, un plus de asistencia de 11,50 Ptas/hora.

Artículo 11º. Horas Extraordinarias

Sólo se realizarán las horas derivadas de necesidades estructurales ó coyunturales.

Para las horas estructurales se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.858/1.981, del 20 de Agosto ("B.O.E" de 29-8-81), y de acuerdo con el Artículo 2º., Apdo. 2, se consideran como tales las siguientes:

- Las realizadas por el personal de Mantenimiento de instalaciones de Fábrica.
- Las realizadas por el Personal de Vigilancia.
- Las realizadas por los Capataces de Obra, para acoplamiento de su horario con el del personal contratado en Obras.
- Las realizadas como consecuencia de la conducción de vehículos por personal de Obras.
- Las realizadas como consencuencia del pago de nóminas y anticipos al personal trabajando en Obras, por los Administrativos de Obra.

El resto de las horas serán coyunturales y de la necesidad de su realización se avisará con la mayor antelación posible (plazo mínimo de 48 horas, salvo casos excepcionales).

Todas ellas se abonarán con el 75 por 100.

Las horas coyunturales podrán cambiarse por horas de descanso (1 hora trabajada = 1 hora de descanso) a elección del trabajador y de común acuerdo con la Empresa en cuanto al momento de su disfrute.

Mensualmente se entregará, a los Representantes de los Trabajadores, información de todas las horas extras realizadas en la Empresa, desglosadas por departamentos y personas. La Dirección comunicará a los Representantes de los Trabajadores las causas que originaron la realización de dichas horas.

Artículo 12º. Complemento por Traslado

Los trabajadores que tengan reconocida la compensación por traslado, contratados en el antiguo domicilio de la calle de Plomo, percibirán, por cada día de presencia en el trabajo en fábrica, el valor de una hora base con el incremento del 40 por 100 sobre el valor de la citada hora base para extras, de acuerdo con su categoría y nivel salarial. Dicha compensación deja de aplicarse en aquellos casos en que el trabajador pasa a niveles retributivos superiores al nivel A actual.

Igualmente dichos trabajadores percibirán, en caso de baja por accidente ó enfermedad, la parte proporcional del plus mejora de convenio correspondiente a dicho período.

Durante el período de vacaciones, los trabajadores con derecho a complemento por traslado, y que hayan dejado de devengarlo en algún momento, percibirán la onceava parte de la suma total de percepciones por concepto de plus mejora de convenio, que hayan devengado en el período comprendido entre el 1 de Septiembre y el 31 de Julio del siguiente año (período computable para devengo de vacaciones).

Artículo 13º. Horas de Viaje

Las horas que se realicen fuera de la jornada laboral, por desplazamiento de trabajo, se abonarán al precio de la hora base para extras.

El tiempo empleado para traslados dentro de obras se abonará como hora de viaje.

Para los traslados en obras de Madrid y provincia, afectados por el concepto de media dieta, se estará a lo acordado sobre la materia el 1-3-78 (Anexo 1).

Artículo 14º. Pluses

Los pluses por razón del puesto de trabajo serán:

Plus Jefe de Equipo ..... 20%.
Plus de Nocturnidad ..... 40%.
Plus de Toxicidad ..... 20%.
Plus de Peligrosidad ..... 20%.

Estos porcentajes se calculan sobre el salario, según las tablas salariales internas.

Tanto la existencia de Toxicidad y/o Peligrosidad, como las posibles limitaciones de duración de jornada, cambio de trabajo, etc., serán determinadas por los Organismos Oficiales competentes.

Artículo 15º. Transporte a Fábrica por medios propios

Las personas contratadas en Madrid y que tengan reconocido utilizar su propio vehículo para trasladarse a la fábrica percibirán 24 pesetas por día de presencia en el trabajo, salvo en niveles superiores al actual nivel A.

Artículo 16º. Transporte por Horas Extraordinarias

Quien realice horas extraordinarias en días no laborables ó en laborables que no coincidan con la hora de salida de los autobuses percibirá el importe actualizado del servicio público utilizable.

Artículo 17º. Suplidos por conducir vehículos de la Empresa

El personal de obras que, además de realizar las tareas propias de su categoría, conduzca vehículos de la Empresa, percibirá durante el año 1.983, por éste concepto, 6.000.-Ptas. mensuales, proporcionalmente al tiempo que dure ésta eventualidad.

Artículo 18º. Dietas

Durante el año 1.983 las dietas quedan establecidas de la siguiente manera:

Dieta completa ..... 2.650 Ptas.
Media Dieta ..... 800 Ptas.

Cuando un trabajador sea desplazado de una obra a otra con derecho a devengo de dieta completa, los quince primeros días en el nuevo destino percibirá una dieta especial, equivalente a una dieta completa más media dieta.

Cuando se produzca un cambio de destino a localidad situada a menos de 100 Kms. del anterior, ésta dieta especial se devengará durante los ocho primeros días.

Artículo 19º. Pago de Kilómetros

Quién utilice su vehículo en gestiones de trabajo para la Empresa percibirá una compensación por kilómetro recorrido.

La norma que regirá para la fijación del precio de éste es la siguiente:

- Las revisiones se realizarán semestralmente, salvo que el incremento del coste en éste periodo exceda del 20 por 100 del último precio establecido, en cuyo caso se revisará inmediatamente.
- La fuente a consultar será la revista AUTOPISTA.
- Existirán dos categorías de vehículos, con dos precios distintos.

  Más de 1.000 C.C.
  Menos de 1.000 C.C.

- Se utilizarán como modelos de automóviles orientativos el Seat 127 FURA C.L. 3 puertas para vehículos de menos de 1.000 C.C. y el RENAULT 14 GTS para los de más de 1.000 C.C. ó, en caso de desaparición de los mismos, aquellos que puedan asimilarse a ellos.
- Se hallará la media arítmética de los precios/kilómetro de los modelos utilizados, teniendo presente una duración de 4 años por vehículo y la posibilidad de realizar 10, 20 ó 30.000 kilómetros/año (12 valores por modelo).
- Se incrementará el importe anterior en un 5 por 100 en concepto de malos caminos y reparaciones extraordinarias a lo largo de la vida del vehículo.
- Se incrementará el resultado anterior en un 5 por 100 en concepto de compensación por posibles incrementos de coste durante el semestre.

Artículo 20º. Mejora de Convenio

Se establece un plus denominado "Mejora de Convenio" por un importe de 4.000.-Ptas. a percibir en 12 mensualidades.

Dicho plus lo percibirán exclusivamente aquellas personas que, estando sujetas a tablas salariales, no perciben el complemento por traslado que figura en el Artículo 12º. del presente Convenio, en lo que no contradiga al mencionado Artículo.

Los trabajadores de obras que tienen reconocido el derecho al cobro del complemento por traslado, cuando presten sus servicios en fábrica, continuarán con éste derecho y percibirán el nuevo plus establecido cuando estén desplazados.

CAPITULO IV - HORARIO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 21º. Horario

La jornada de trabajo será la siguiente:

Taller: De 7,30 a 16,30 de Lunes a Jueves, con 40 minutos para la comida, y de 7,30 a 14,30 los Viernes, con un margen de 5 minutos para estar en el puesto de trabajo a la hora de entrada y salida.

Oficina: De 7,30 a 16,30, de Lunes a Jueves, con 40 minutos para la comida, y de 7,30 a 14,30, los Viernes.

Obras: De 8 a 17,45, de Lunes a Jueves, con 1 hora 10 minutos para la comida, y de 8 a 14, los Viernes.

El personal que tenga horario flexible se atendrá a las normas que existen para éste tipo de horario y que son:

- Hora flexible de entrada entre 7,30 y 9.
- Hora de salida: No antes de las 16,30 y de las 14,30 los Viernes.

El máximo tiempo computable de recuperación a partir de la hora de salida es de 2 horas diarias.

No se computarán entradas antes de las 7,30.

Mensualmente se hará cómputo de tiempo que habrá de ser como mínimo el mismo que con horario normal. Caso de no llegarse a dicho tiempo se descontarán las horas no trabajadas y se perderá el derecho al horario flexible cuando éstas sean más de 10 horas acumuladas al trimestre.

Para el cumplimiento del horario todo trabajador fichará en el reloj correspondiente, estando en su puesto de trabajo al producirse las señales al efecto. Todo retraso ó falta justificada al trabajo deberá ser visado en la ficha por su Jefe inmediato. Cuando imprevisiblemente un trabajador no pueda acudir al trabajo lo comunicará al Departamento de Personal.

Existe además un horario especial de alcance restringido no normalizado.

Artículo 22º. Vacaciones

El periodo de vacaciones anuales se fija en 31 días naturales.

Se establecerá el cuadro oficial de vacaciones durante el mes de Febrero entre los Representantes de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa, fijándose el mismo entre el 1 de Julio y el 30 de Septiembre y preferentemente en Agosto..

Si por necesidades de trabajo fuera preciso establecer algún cambio, éste será comunicado al trabajador ó trabajadores afectados, así como al Comité de Empresa con el menos 3 meses de antelación respecto al mes que se proponga para su disfrute si éste fuera antes de Agosto; si el mes propuesto fuera después de Agosto se avisará con al menos 3 meses de antelación respecto al mes de Agosto. En éste caso se disfrutará del mismo número de días laborables que los comprendidos en el período oficial, tanto si se disfrutan éstas en forma continuada ó partida.

En ningún caso, las vacaciones del trabajador podrán ser suprimidas ó sustituídas por compensación económica.

Para los trabajadores que estén afectados por carencia de incentivo ó prima, la retribución de las vacaciones será abonada antes de disfrutarlas, entrando en dicha retribución la media de prima ó incentivo de los tres meses anteriores al mes de antes de su disfrute.

Artículo 23º. Licencias y Permisos

Permisos retribuídos. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuídos:

1º. En caso de alumbramiento de esposa, tres días laborables, ampliables en tres días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse.

2º. En caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padre ó madre de uno ó otro cónyuge, nietos, abuelos ó hermanos , dos días naturales, ampliables en dos días naturales más cuando el trabajador haya de desplazarse.

3º. En caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, abuelos, nietos, cónyuge ó hermanos, tres días naturales, ampliables en tres días más en caso de desplazamiento.

4º. En caso de fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos ó abuelos políticos, dos días naturales, ampliables en dos días más en caso de desplazamiento.

5º. En caso de matrimonio se tendrá derecho a 18 días naturales de permiso ininterrumpido, teniendo el trabajador opción a elegir la fecha de disfrute del mismo.

6º. En caso de matrimonio de hijos, hermanos, un día natural, ampliable a un día más en caso de desplazamiento.

7º. Para asistir a consulta médica se dispondrá de un tiempo de tres horas para consultas en Torrejón, cuatro horas para consultas en Alcalá de Henares y pueblos limítrofes y cinco horas para consultas en Madrid.

8º. El trabajador que esté estudiando dispondrá de un día laborable por exámen, hasta un máximo de 12 días anuales, para todos los estudios que se realicen en centros oficiales ó reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.

9º. Se tendrá derecho a un día por traslado de su domicilio habitual.

10º. En caso de maternidad, el derecho del disfrute de las catorce semanas por ésta causa, según opción de la interesada, podrá utilizarse antes ó después del parto ó fraccionándolo en un periodo anterior y otro posterior, pero en cualquiera de los casos el disfrute tendrá que ser ininterrumpido.
Durante el período de gestación se tendrá derecho a cambiar de puesto de trabajo, cuando éste entrañe dificultades para la madre ó el feto.

Cuando los trabajadores de obras hayan de desplazarse por motivos de los permisos anteriores se les abonará el importe del viaje.

Permisos no retribuídos. Los trabajadores tendrán derecho a 5 días no retribuídos al año por asuntos particulares. Para utilizar éste derecho deberá avisar con la máxima antelación y como mínimo con 24 horas. Podrá optar el interesado por recuperar el tiempo, siempre y cuando las condiciones de su trabajo se lo permitan.

Para el personal desplazado en obras, los viajes de ida y vuelta serán por cuenta del interesado.

CAPITULO V - PERSONAL DESPLAZADO EN OBRAS

Artículo 24º. Desplazamiento a Obras

En los casos de desplazamiento a Obras, los trabajadores afectados serán avisados con la máxima antelación posible, en el plazo mínimo de 48 horas.

Se atenderá, en la medida de lo posible, la prioridad de los trabajadores con familia numerosa ó que realicen estudios, para destinos cerca de Madrid.

La fijación del tiempo de estancia en un mismo destino es difícil de prever, dado que existen razones ajenas a la Empresa; no obstante, se procurará facilitar al trabajador que ha de desplazarse una información lo más aproximada posible.

La Dirección proporcionará, a los Representantes de los Trabajadores, la información puntual de todos los desplazamientos que se produzcan cuando se prevea que éstos superen el mes de duración.

Los desplazamientos a obras ó entre obras, salvo pacto en contrario, tendrán que ser necesariamente en jornada laboral, fijándose en cada caso la hora de incorporación al puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias que concurran.

Habida cuenta de las características de las obras no es posible fijar plazos de preaviso en el desplazamiento de obras de Madrid ó entre obras; no obstante, se pondrá el máximo interés para que los trabajadores afectados por dichos desplazamientos sean informados con la mayor antelación posible.

En aquellos casos excepcionales en los que se estableza un pacto expreso en cuanto al tiempo de permanencia en una obra, se contemplarán los perjuicios económicos que se pudieran producir al trabajador por incumplimiento de dicho pacto.

En caso de trabajadores desplazados en el extranjero se establecerán convenios particulares con el interesado en cada caso, ó convenios de ámbito general para cada obra en particular, respetando, en todo caso, las condiciones existentes.

Artículo 25º. Viaje a domicilio habitual del personal de obras

Los trabajadores dispondrán de un viaje a su domicilio habitual por cada mes que estén desplazados, disponiendo, además, con ello de un día laborable de descanso que podrá disfrutarse según la conveniencia del interesado.

Los días de duración del viaje mensual y día de descanso devengarán dieta.

A dicho viaje se tendrá derecho transcurridos los quince días naturales después de efectuado el traslado. En cualquier caso, para disfrutar éste derecho, el interesado deberá anunciarlo a su Jefe inmediato superior con cinco días de antelación.

El viaje en tren se efectuará en los siguientes servicios:

Primera clase, ó segunda con litera, en los expresos, y en segunda en el Talgo y Ter.

Cuando no se utilice el ferrocarril se abonará al trabajador el importe del billete de primera clase del expreso.

Cuando el viaje lo realicen en un solo coche varios trabajadores se abonará, al propietario del vehículo, el 15 por 100 del importe del billete de tren de cada trabajador que lleve, además de su billete al que tiene derecho según párrafo anterior. En el impreso de solicitud de viaje hará constar los nombres de los compañeros que vayan a realizar el viaje con el solicitante.

El día laborable inmediatamente después al día de descanso se estará al comienzo de la jornada en el centro de trabajo que corresponda. Dada la finalidad del viaje se perderá el derecho a éste y al día de descanso cuando en un mes no se realice.

El trabajador que se encuentre desplazado a más de 500 Kilómetros de Madrid podrá optar por cualquier medio de transporte, incluído el avión; en éste caso:

1º. No se abonará cantidad alguna en concepto de desplazamientos hasta y desde el aeropuerto.

2º. El abono se hará mediante la presentación del correspondiente billete nominativo.

Si se utiliza el coche cama tendrá que presentar el correspondiente justificante para tener derecho a su abono.

Artículo 26º. Flexibilidad en el horario

Para los trabajadores desplazados a obras fuera de Madrid, siempre que el trabajo lo permita y previo acuerdo sobre la concesión y la recuperación de las horas, existirá una flexibilidad de hasta 2 horas con la hora de entrada los Lunes y el día que corresponda volver del viaje mensual. La Empresa no pondrá a disposición del trabajador ningún medio de locomoción para tal fin ni abonará gasto suplementario alguno que pudiera derivarse de la utilización de dicha flexibilidad.

CAPITULO VI - CUESTIONES SOCIALES

Artículo 27º. Complemento de Ayuda Familiar

Por cada persona a cargo del trabajador, y que como tal figure ante el I.N.P., la Empresa abonará la cuantía de 1.344.-Ptas. al mes.

También tendrán derecho a éste complemento los trabajadores que tengan personas a su cargo no reconocidas por el I.N.P. cuando concurran circunstancias que aconsejen la prestación de éste tipo de ayuda.

Artículo 28º. Complemento en Servicio Militar

a) Durante el periodo de cumplimiento del Servicio Militar obligatorio, los trabajadores casados percibirán el 75 por 100 del sueldo ó salario, más éste mismo porcentaje del promedio de la prima ó carencia de incentivo obtenido en los tres últimos meses a la fecha de baja por incorporación. Los no casados percibirán el 35 por 100 de los conceptos anteriores.

b) Las percepciones establecidas en el apartado a), y en las mismas condiciones, afectarán asimismo a aquellos trabajadores que, amparados bajo la Ley de Objeción de Conciencia, presten Servicios Sociales sustitutivos del Servicio Militar Obligatorio.

Artículo 29º. Complemento por Enfermedad ó Accidente

En caso de baja por enfermedad ó accidente, la Empresa complementa hasta el 100 por 100 del sueldo ó salario, incluído, en los casos de operarios, el promedio de prima ó carencia de incentivo por día del mes anterior al período de baja.

Artículo 30º. Seguro Voluntario de Vida ó Accidente

Todos los trabajadores en plantilla tendrán derecho a adherirse al seguro voluntario de vida y accidentes suscrito por la Empresa. Se formará una comisión que estudie la posibilidad de mejorar la póliza, suscrita actualmente, con la misma ú otra compañía.

Artículo 31º. Ayuda para Hijos con capacidad disminuída

La Dirección, conjuntamente con los Representantes de los Trabajadores, estudiará las soluciones de los problemas específicos que se planteen a los trabajadores con hijos con capacidad disminuída, estableciéndose, en cada caso, las ayudas oportunas, tal y como en la actualidad se viene realizando.

Artículo 32º. Ayuda de Estudios y Guarderías

El fondo destinado para ayuda de estudios en 1.983 será de 1.550.000.-Ptas.

Asimismo, la Empresa aportará 150.000.-Ptas. que se añadirán a éste fondo y que se utilizarán como ayuda a guarderías.

Los Representantes de los Trabajadores establecerán las normas para la concesión de dichas ayudas.

Artículo 33º. Actividades Culturales

El fondo destinado para actividades culturales en 1.983 será de 400.000.-Ptas.

Artículo 34º. Comedor

Del importe de la comida, el trabajador abonará el 25 por 100 y la Empresa el 75 por 100 restante.

Los trabajadores a turno percibirán una asignación igual al 75 por 100 que abona la Empresa.

Artículo 35º. Fondo para Préstamos de Adquisición de Viviendas

El fondo destinado para éste fin, en el año 1.983, será de 2.950.000.-Ptas.

Artículo 36º. Fondo para otros Préstamos

El fondo destinado para éste fin, en el año 1.983, será de 1.770.000.-Ptas.

Los Representantes de los Trabajadores establecerán las normas para la concesión de los préstamos a que se hace referencia en los Artículos 35º. y 36º. de éste Convenio.

Artículo 37º. Premio 25 años de Servicio

El trabajador que lleve prestando sus servicios en la Empresa durante 25 años percibirá el importe de 3 mensualidades de salario.

Artículo 38º. Premio por Matrimonio

El trabajador que, estando en alta en la Empresa, contraiga matrimonio recibirá un premio de 40.000.-Ptas. para el año 1.983.

Artículo 39º. Premio por Natalidad

Para el año 1.983 se establece el premio de natalidad en 9.500.-Ptas. por hijo.

Artículo 40º. Incapacidad Permanente Parcial

La Dirección,junto con el Comité de Empresa, estudiará cual es el puesto de mayor categoría que pude desempeñar el trabajador afectado, pudiendo éste puesto ser inferior al que antes ocupaba. Caso de existir la vacante en dicho puesto, el trabajador la ocuparía inmediatamente; de no ser así se le dará otro puesto de trabajo, teniendo prioridad para cualquier vacante que se produzca y para la que esté capacitado.

Artículo 41º. Revisión Médica

Anualmente se realizará una revisión médica; la misma será obligatoria para todos los trabajadores, tanto los que permanezcan en fábrica como para los que se encuentren desplazados. Los resultados de éstas revisiones se pasarán a la cartilla médica, la cual se entregará al interesado en un plazo máximo de tres meses.

Se añadirán, a las revisiones médicas actuales, las siguientes: control de vista, oído, glucosa y urea para todos los trabajadores; control de colesterol para los trabajadores mayores de 45 años. Estas revisiones serán ampliadas a exámen más profundo a juicio del servicio médico.

Asimismo, se prestará especial atención, tanto médica como social, a las enfermedades psicoprofesionales y socioprofesionales (alcoholismo, toxicomanía, etc.) con el fin de prevenir y erradicar éste tipo de enfermedades.

Artículo 42º. Economato

Existe un sistema de Economato contratado con COEBA que continuará como hasta éste momento.

Artículo 43º. Jubilación

En lo relativo a Jubilación anticipada se estará a lo dispuesto en el R.D. Ley 14/1.981 y su posterior desarrollo en el R.D. 2.705/1.981 ("B.O.E." de 20-11-81) haciendo renuncia expresa a la posibilidad que la Empresa tiene de amortización del puesto de trabajo de que se trate.

Se potenciará la jubilación anticipada; a tal fin se establecen las siguientes primas de jubilación:

De 60 a 62 años, 20.000.-Ptas. por año de servicio en la Empresa.

A 63 años, 15.000.-Ptas. por año de servicio en la Empresa.

A partir de los 64 años, 10.000.-Ptas. por año de servicio en la Empresa.

Artículo 44º. Flexibilidad para Estudios

Los trabajadores que estén realizado estudios en centros oficiales ó reconocidos por el Ministerio de Educación, para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurran a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, podrán acogerse a una flexibilidad en el horario de sali-

da, hasta un máximo de 2 horas diarias, estudiándose los casos en que no sea posible ésta flexibilidad.

Artículo 45º. Autobuses

Existe un servicio de autobuses cuyos itinerarios y horarios figuran en relación adjunta (Anexo 2).

Existe, asimismo, servicios de autobuses independientes desde Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares.

Artículo 46º. Excedencias

a) Los trabajadores fijos en plantilla, y con al menos dos años de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar excedencia, cuya duración no será inferior a 3 meses ni superior a 5 años. El trabajador que estando disfrutando de excedencia deseara prorrogar la misma deberá solicitarlo por escrito con un mes de antelación al Departamento de Personal, antes de que finalice la excedencia concedida.

Para el reingreso en la Empresa será necesario que el trabajador lo comunique un mes antes de que acabe su excedencia. Si al solicitar el reingreso en la Empresa no hubiera vacante de su categoría y existiera vacante en otra cualquiera, el trabajador podrá optar a ella, en las condiciones generales y económicas de la vacante, siempre que reúna las condiciones profesionales necesarias, ocupando el puesto primitivo en la primera vacante que se produzca.

b) Los trabajadores con una antigüedad superior a un año tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a 3 años, con reingreso garantizado, para atender al cuidado de cada hijo, a contar de la fecha del nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen en DIMETRONIC, S.A., sólo uno de ellos podrá ejercitar éste derecho.

Cuando el trabajador hubiese reingresado en un puesto de inferior categoría a la suya podrá ocupar la primera vacante de su categoría que se produzca, sin necesidad de exámen ú otros requisitos.

CAPITULO VII - PROMOCIONES, ASCENSOS, PLAZAS VACANTES Y FORMACION.

Artículo 47º. Promociones y Ascensos

Dentro de las relaciones productivas de la Empresa no se harán discriminaciones con motivo de edad, sexo ó cualquier otra causa de carácter extralaboral.

a) Promociones:

Las promociones económicas serán publicadas en el mes de Diciembre de cada año, entrando en vigor el primero de Enero del año siguiente.

b) Ascensos:

La Dirección determinará en la primera semana del mes de Diciembre de cada año, las plazas vacantes en régimen de ascenso existentes para el ejercicio siguiente.

Las vacantes en régimen de ascenso que resultasen, serán convocadas con carácter restringido dentro del Departamento de que se trate, donde se realizarán las pruebas teórico-prácticas correspondientes, pudiente presentarse a dichas pruebas exclusivamente las personas incluídas en la misma clasificación profesional, adscritas al Departamento, y cuya categoría sea inferior a la convocada.

Una vez agotado el procedimiento anterior, si la vacante én régimen de ascenso no fuese cubierta, podrá considerarse de nuevo al año siguiente.

El Comité de Empresa podrá someter a consideración de la Dirección, propuestas relativas a plazas vacantes en régimen de ascenso.

Se formará una comisión compuesta por miembros del Comité de Empresa y de la Dirección, al 50%, que establecerá el tipo de pruebas a realizar y los criterios de calificación, y calificará las pruebas.

Artículo 48º. Plazas Vacantes

La Dirección de DIMETRONIC, S.A., se compromete, con el Comité de Empresa, a desarrollar las normas que determinen la forma en que se ha de regular el proceso de las plazas vacantes.

Las vacantes que surjan serán publicadas, pudiendo optar a ellas todos los trabajadores sin distinción de edad ó sexo, sometiéndose los candidatos a las pruebas fijadas. En dichas pruebas estará presente un miembro del Comité de Empresa, a quien se le entregará una copia de los exámenes realizados.

Las reclamaciones serán resueltas, conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa, dentro de los plazos que se fijen en cada caso. En caso de litigio resolverá la Autoridad Laboral competente.

El resultado de los exámenes efectuados se publicará en un plazo máximo de 10 días, a partir del cual se ocupará el puesto en el plazo máximo de un mes.

Cuando, de acuerdo ambas partes, no hubiese candidatos que reunieran las condiciones mínimas exigidas para el puesto ó caso de no presentarse candidatos se recurrirá al reclutamiento externo, dirigiéndose la Empresa preferentemente a la Oficina de Empleo de la zona.

En caso de producirse vacantes temporales (servicio militar, etc.), si fuese preciso cubrir la vacante, la Empresa procederá a la contratación preferentemente en la Oficina de Empleo de la zona.

Los criterios para realizar dichas pruebas serán consultados a los Representantes de los Trabajadores.

Todas las altas que se produzcan en la Empresa deberán notificarse por escrito al Comité de Empresa entregando copia del contrato.

Serán de libre designación por la Empresa los siguientes puestos:

a) Directores de División.

b) Staff de Dirección (Consultores y Asesores).

c) Cajero, vigilante, primer ordenanza y secretaria de dirección.

d) Jefes de Departamento ó puestos de categoría similar con dependencia directa de Dirección ó de los Directores de División.

Artículo 49º. Formación

Se formará una comisión paritaria que controle los cursos que actualmente se están dando y que realice los estudios sobre posibles cursos de interés para todos los trabajadores.

Para los trabajadores que estén desplazados en obras se estudiarán, en cada caso, la posibilidad de que asistan a academias para realizar cursos que se estuviesen dando en la fábrica.

Artículo 50º. Descripción de puestos de trabajo

Teniendo en cuenta que las descripciones de puestos de trabajo son meramente enunciativas y no exhaustivas, todo trabajador tendrá la descripción de puesto de trabajo, en la que se definirá el campo de sus responsabilidades.

A los Representantes de los Trabajadores se les entregarán todas las descripciones realizadas por el Departamento de Personal, las cuales serán revisadas por dichos Representantes, excepto las referidas a los puestos de libre designación, sin menoscabo de que sus posibles reclamaciones sean atendidas por los Representantes a petición de los interesados.

CAPITULO VIII - ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 51º. Organización del Trabajo

La Dirección se compromete a estudiar y negociar conjuntamente con los Representantes de los Trabajadores alternativas tendentes a la consolidación y mantenimiento de todos los puestos de trabajo.

La Dirección se compromete, asimismo, a informar a los Representantes de los Trabajadores cualquier cambio organizativo y/o estructural de la Empresa y atender, preceptivamente, cualquier sugerencia razonada que aporte soluciones y planteamientos socio-económicos.

CAPITULO IX - REPRESENTACION DEL PERSONAL

Artículo 52º. Representantes de los Trabajadores

Se reconoce en el Comité de Empresa la representación de los trabajadores de la Empresa, para cuyo ejercicio disfrutarán de las garantías y derechos sindicales reconocidos en la Ley ó pactados a nivel interno; el Comité de Empresa lo componen 13 (trece) delegados.

Artículo 53º. Tiempo Sindical

Los delegados del Comité de Empresa disponen de 45 horas retribuídas al mes para el ejercicio de las actividades sindicales.

El Presidente y el Secretario del Comité de Empresa podrán acumular horas correspondientes a los otros delegados hasta disponer de un total de 90 horas.

Para que cada delegado pueda hacer uso de éste tiempo sindical, y que sea considerado como tal, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

a) Notificación personal a su Jefe inmediato superior ó en ausencia de éste al Departamento de Personal.

b) Que no se trate de trabajos para prevenir ó reparar siniestros ú otros daños irreparables ó urgentes, ó cuya omisión produzca daños irreparables.

c) Que el objeto del uso del tiempo sindical sea de interés de los trabajadores de DIMETRONIC,S.A.

Por sus condiciones especiales, el uso del tiempo sindical para los delegados desplazados en obras fuera de Madrid requiere el previo acuerdo con la Dirección de Obras. El tiempo del viaje no será computable para las 45 horas, y los gastos de viaje que origine el desplazamiento serán abonados por la Empresa. En aquellas circunstancias en que haya que elaborar una plataforma reivindicativa se garantizará que al menos un representante de obras estará presente en la elaboración y posterior discusión de la misma.

Artículo 54º. Información y Material

El Comité de Empresa tendrá derecho a 9.000 fotocopias al año, visando los vales el secretario correspondiente. En caso de carácter excepcional (encuestas, renovación de acuerdos, etc.) se podrá utilizar un mayor número de fotocopias.

El Comité de Empresa dispondrá de los necesarios tablones de anuncios, y con las medidas necesarias, en los que podrá publicar la información que estime conveniente, siendo, en todo caso, responsable del contenido de las publicaciones el firmante de éstas y, subsidiariamente ó en su defecto, todos los miembros del Comité de Empresa.

De todo lo publicado en los tablones de anuncios se dará copia a la Dirección, y a su vez la Dirección dará copia de cuanto se publique al Comité de Empresa.

El local asignado a los Representantes de los Trabajadores se encuentra actualmente equipado con una mesa modular para reuniones, sillas, máquina de escribir, etc.

Artículo 55º. Derecho a Asambleas

Se tendrá derecho a la celebración de cuantas asambleas sean consideradas necesarias por el Comité de Empresa fuera de la jornada laboral. Cada asamblea deberá ser comunicada a la Dirección con una antelación mínima de 48 horas, indicando el órden del día y el tiempo previsto de duración, no pudiendo exceder de 4 horas, a fin de que se pueda realizar el necesario reajuste de autobuses.

(La comunicación a Dirección con 48 horas se entiende salvo casos excepcionales).

A todas las asambleas podrá asistir un representante de la Dirección, que tendrá derecho a voz, estando presente solamente durante la fase informativa.

Artículo 56º. Información Económica y Financiera de la Empresa

Se facilitará la información trimestral, en el contenido y forma establecido por las Leyes vigentes en cada momento, así como aquella otra información que a juicio de la Dirección sea de interés para los trabajadores.

Artículo 57º. Reuniones Comité de Empresa y Dirección

Salvo las reuniones de carácter extraordinario, todas las demás se convocarán con una antelación de 48 horas, por una y otra parte. La convocatoria deberá realizarse incluyendo el órden del día. En las reuniones con la Dirección no se computará tiempo sindical.

Artículo 58º. Secciones Sindicales

Se respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Cuando los sindicales ó centrales sindicales posean una afiliación superior a un 15 por 100 de la plantilla, la representación del sindicato ó central será ostentada por un delegado.

El delegado sindical debe ser trabajador en activo y designado de acuerdo con los Estatutos del Sindicato ó Central a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

El delegado del sindicato ó central sindical podrá disponer mensualmente de treinta horas sindicales retribuídas, siempre que no sea miembro del Comité de Empresa.

Los sindicatos ó centrales sindicales así representados tendrán los siguientes derechos:

- Derecho a afiliación.
- Derecho a la recaudación de cuotas y/o descuento en nómina.
- Derecho a reunión en el centro de trabajo.
- Derecho a difundir propaganda.
- Derecho a tablón de anuncios.
- Derecho a 2.000 fotocopias/año.

Todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

El delegado del sindicato ó central sindical tendrá las siguientes competencias y funciones:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical y la Dirección.

2. Si no fuesen miembros del Comité de Empresa, podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa y Comité de Seguridad e Higiene, con voz y sin voto, siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrá acceso a la misma información y documentación que el Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados a su Sindicato en particular.

5. Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslados, etc., y en general, sobre cualquier proyecto ó acción que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) Implantación ó recisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

CAPITULO X - COMISION MIXTA O DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO.

Artículo 59º. Comisión Mixta

El pleno de la mesa negociadora del convenio asumirá la función de comisión mixta de vigilancia e interpretación del convenio. Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes afectadas respecto a la interpretación ó aplicación de sus cláusulas serán sometidas en primera instancia al dictamen obligatorio de dicha comisión. Esta comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las dos partes, avisando con un mínimo de 48 horas.

Artículo 60º. Salud Laboral

El Comité de Seguridad e Higiene estará regulado en cuanto a su composición y funciones por el Decreto 432/1.971, de 11 de Marzo.

Este Comité tendrá derecho a:

- Información sobre los presupuestos que se dedican a Seguridad e Higiene.
- Información sobre los riesgos y daños a que están expuestos los trabajadores y sustancias presumiblemente tóxicas ó peligrosas empleadas.
- Información sobre datos ambientales y sanitarios de la Empresa, así como sobre estadísticas de enfermedades y accidentes laborales.

Intervenir, conjuntamente con la Dirección, en la búsqueda de soluciones a los problemas de Seguridad e Higiene de la Empresa.

DISPOSICION ADICIONAL 1ª.

Condiciones de Seguridad en Obras

Se creará una comisión integrada por Representantes de la Dirección y de los Trabajadores para el estudio de las condiciones de seguridad del trabajo en vías de circulación.

Dicha comisión establecerá, en el plazo máximo de dos meses, conclusiones y acciones a tomar, fijando plazos para éstas; todo ello con el fin de mejorar las citadas condiciones de seguridad.

En caso de divergencias en el seno de dicha comisión resolverá la Autoridad Laboral competente.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª.

Revisión Salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.983, un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC, en el conjunto de los doces meses (Enero-Diciembre 1.983). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios ó tabla utilizados para realizar los aumentos pactados para 1.983.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (Enero-Diciembre 1.983).

DISPOSICION ADICIONAL 3ª.

En todos aquellos conceptos no contemplados en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Siderometalúrgica y demás disposiciones de rango superior.

OBRAS EN MADRID Y PROVINCIA AFECTADAS POR EL CONCEPTO DE 1/2 DIETA

"A N E X O 1"

ACUERDOS PLUS DE DISTANCIA Y GASTOS DE LOMOMOCION

Este plus afectará a todos los trabajadores que devenguen media dieta ¡ía y en su aplicación se ha efectuado el siguiente planteamiento:

Se ha descrito un círculo imaginario que abarca los siguientes pueblos de la provincia de Madrid: GETAFE, LEGANES, MOSTOLES, ALCORCON, BOADILLA, POZUELO, ARAVACA, PLANTIO, EL PARDO, ALCOBENDAS, SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, BARAJAS, TORREJON (no Fábrica).

1º) a) A todos los trabajadores que tengan su centro de trabajo dentro del radio que abarcan estos pueblos se les abonará una hora de viaje por día de asistencia al trabajo.

b) Si trabajan fuera de este radio, se les abonará una hora de viaje hasta el límite del mismo y a partir de ahí, el tiempo que se tarde entre la ida y la vuelta, desde el límite del radio (ó centro de reunión) hasta el puesto de trabajo.

c) Si en algún momento se produjese alguna situación no recogida en los apartados a) y b) se considerará.

2º) a) Todos los gastos de locomoción hasta la obra en que realice su trabajo, serán abonados en su totalidad, tomando como punto de partida el mismo en el que habitualmente cogen el autocar de la Empresa, para salstir a Fábrica; los importes de estos gastos serán los de los medios públicos de locomoción de utilización normal y racional para el desplazamiento a realizar.

3º) Estos acuerdos son válidos hasta tanto en cuanto disposiciones legales no determinen condiciones superiores, en cuyo caso las actuales serán absorbibles.

4º) Estos acuerdos entran en vigor el 1 de Marzo de 1978.

"A N E X O 2"

A V I S O

Una vez transcurrido el periodo provisional para la comprobación de los itinerarios de los autocares, así como de las horas de salida de los mismos para su normal llegada a fábrica, se establecen con carácter definitivo a partir del próximo lunes día 23 los siguientes:

RUTA	PARADA	LUGAR DE SALIDA	HORA SALIDA
A	CAMPAMENTO	Salida metro Campamento junto a SIMAGO.	6,35
A	CARABANCHEL	Final C/De la Doa, junto al metro de Carabanchel	6,45
A-1	PZA.ELIPTICA	Pza. ELIPTICA, esquina al PQ Sta. Mª de la Cabeza.	6,55
B	ATOCHA	C/ Méndez Alvaro, esquina con el PQ de las Delicias (Parada antigua)	6,50
B	PTE.VALLECAS	Esquina Avda. de la Albufera con M-30 (Junto al Metro de Vallecas)	7,00
C	DIEGO LEON	C/ Conde de Peñalver, esquina con Maldonado.	6,50
C	PUEBLO NUEVO	C/ de Alcalá esquina con Emilio Ferrari (Salida Metro de Pueblo Nuevo)	7,00
D	PZA.CASTILLA	Plza. de Castilla, esquina con lateral Avda. del Generalísimo hacia el Estadio Santiago Bernabeu	6,55
D	AVDA. AMERICA	C/ Mª de Molina, junto a la salida Metro Avda. de América	7,05

Los regresos de los viernes no sufren ninguna modificación sobre los que en la actualidad hay establecidos.

No se realizarán más paradas en ninguno de los cuatro itinerarios que los oficialmente establecidos.

Se mantendrá el compromiso por parte del personal que utiliza los autocares, de respetar la ruta que han elegido, no aceptándose ningún cambio que pueda provocar la saturación de las plazas de los autocares.

A N E X O 3

Lo contenido en el Artículo 5º del presente Convenio, es copia de los Acuerdos firmados entre los Trabajadores y la Dirección de DIMETAL,S.A. el 22 de Junio de 1.978, ratificado por la Delegación Provincial de Trabajo mediante expediente de Conflicto Colectivo número 155/78 de fecha 5 de Julio de 1.978.

TABLAS SALARIALES PERSONAL EMPLEADO 1.983.

NIVEL	SUELDO BRUTO MENSUAL	RETRIBUCION BRUTA ANUAL (Incluídas Pagas Extras).	CATEGORIAS
A	82.359.-	1.276.565.-	Delineante Proyectista. Jefe de 2ª.Administrativo. Jefe Organización de 2ª. Encargado - Maestro Taller.
B	77.253.-	1.197.421.-	
C	74.695.-	1.157.772.-	Analista 1ª. - Verificador 1º. Delineante 1ª. Oficial 1ª.Administrativo. Ajustador 1ª. Técnico Organización de 1ª.
D	71.370.-	1.106.235.-	
E	68.488.-	1.061.564.-	Verificador 2ª. Ajustador 2ª. / Guarda, Vigilante. Delineante de 2ª. Oficial 2ª.Administrat Almacenero. Listero Chofer Camión. Ordenanza. Técnico Organizac.2ª.
F	66.509.-	1.030.889.-	Verificador 3ª. Ajustador 3ª.
G	65.231.-	1.011.080.-	
H	62.033.-	961.511.-	Auxiliar Administrativo. Calcador. Telefonista. Reproductor de Planos.
I	58.836.-	911.958.-	
J	51.162.-	793.011.-	Aspirantes y Botones 16 y 17 años.
K	47.484.-	736.002.-	
L	40.947.-	634.678.-	

TABLAS SALARIALES PERSONAL OPERARIO

1.983.

CATEGORIAS	SALARIO BRUTO DIARIO	RETRIBUCION BRUTAL ANUAL (Incluídas Pagas Extras)
OFICIAL DE 1ª. (A)	2.250.-	1.057.500.-
OFICIAL DE 1ª. (B)	2.150.-	1.010.500.-
OFICIAL DE 1ª. (C)	2.097.-	985.590.-
OFICIAL DE 2ª.	1.990.-	935.300.-
OFICIAL DE 3ª.	1.939.-	911.330.-
PEON ESPECIALISTA	1.888.-	887.360.-
PEON	1.857.-	872.790.-
APRENDIZ 4º AÑO	1.524.-	716.280.-
APRENDIZ 3º AÑO	1.431.-	672.570.-
APRENDIZ 2º AÑO	1.357.-	637.790.-
APRENDIZ 1º AÑO	1.287.-	604.890.-

Madrid, a 22 de abril de 1983.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Angel S. Rubio Ruiz.

(G. C.—5.037)

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE PRIMERA, S/N. TELEF. 651 37 00
POLÍGONO INDUSTRIAL «VALPORTILLO»
ALCOBENDAS (MADRID).